BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO II.—NÚM. 367 | BUENOS AIRES, SABADO 29 DE SETIEMBRE DE 1894 | Dirección y Administración: Balcarce 300 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el «Boletín» deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincia, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893.)*

SUMARIO

ACUERDOS Y DECRETOS

Ministerio de Hacienda

Decreto nombrando escribiente contador de la inspección aduanera adcripta á la Gobernación de Misiones al señor Anselmo M. de León.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1894.

Visto la nota que precede de la Gobernación del territorio nacional de Misiones en la que indica la conveniencia que habría en que se dotara á la inspección aduanera adscripta á esa Gobernación de un escribiente contador y teniendo en cuenta que á los efectos del buen servicio de esa oficina fué necesario autorizarla á tomar dicho empleado en carácter de supernumerario, el cual presta sus servicios desde el 1º de abril 1894, y considerando finalmente que procede regularizar el estado de correos á fin de poder habilitar á la contaduría general para la liquidación de los haberes correspondientes, así como también que dicho empleado es indispensable,

El Presidente de la República

DECRETA:

Nómbrase Escribiente Contador de la Inspección Aduanera adscripta á la Gobernación del Territorio Nacional de Misiones con la asignación mensual de de ($ 120) ciento veinte pesos m[n, al ciudadano don Anselmo T. de León con la antigüedad de Abril 1º ppdo.

Comuníquese, etc. y pase á Contaduría General.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Decreto ordenando se proceda á la licitación de las obras de reparación de los muelles de la ribera norte del Riachuelo.

(Expediente núm. 20, letra C. 1894).

Buenos Aires, setiembre 27 de 1894.

Siendo necesario proceder con urgencia á la reconstrucción de los muelles derrumbados en la ribera norte del Riachuelo y, teniendo en vista el proyecto de presupuesto formulado por el departamento de obras públicas, así como también el informe que antecede de la contaduría general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Vuelva al departamento de obras públicas para que proceda á llamar á licitación pública por el término de la ley, la construcción de las obras de la referencia.

SAENZ PEÑA.
JOSÉ A. TERRY.

Resolución confirmando un fallo de la aduana y del que apelaba el señor Ernesto Piaggio.

(Expediente núm. 2487, letra C, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 10 de 1894.

Resultando que el fallo de que apela el señor Ernesto Piaggio agente del vapor Solferino, pronunciado en 10 de mayo último por la aduana de la Capital, condenando al pago de una multa equivalente al importe de dobles derechos sobre una partida de 638 fardos de carne de tasajo embarcados por los señores Pedro Luro é hijo sin permiso, según resulta del parte del empleado señor Ernesto Romerio, se ajusta á las prescripciones legales, artículos 619, 859 y 1002 de las ordenanzas de aduana, no siendo atendibles los argumentos aducidos en su favor por el recurrente,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de la referencia y pase á la dirección general de rentas á los efectos del caso.

JOSÉ A. TERRY

Resolución de no ha lugar á una apelación iniciada por el señor L. Sattler contra un fallo de la aduana de la capital.

Expediente núm. 2759, letra S, 1894.

Buenos Aires, setiembre 22 de 1894.

No habiéndose deducido en tiempo, por el señor L. Sattler, la apelación del fallo de la aduana de la capital, de fecha 16 de junio último, que condena á la pena de comiso (334) trescien to treinta y cuatro kilos de garbanzos, denunciados en exceso, por el empleado señor Juan Señorans, en una partida de (110) ciento diez bolsas con peso total de 8820 kilos; fallo que, como es consiguiente, ha pasado ya en autoridad de cosa juzgada.

SE RESUELVE:

No ha lugar á la apelación que de dicho fallo ha deducido el recurrente señor L. Sattler en 11 de julio último, y pase á la dirección general de rentas á los efectos del caso.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución ordenando á la aduana de la Capital llame á nueva licitación para suministro de materiales para la instalación de la máquina de la luz eléctrica en la Darsena.

(Expediente núm. 2676 letra C, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 28 de 1894.

Resultando de lo informado por el departamento de obras públicas que la propuesta de la referencia, lejos de ser ventajosa, como lo sostiene la aduana de la Capital, excede en cerca de tres mil pesos á la suma que arrojaría la adquisición en plaza de esos mismos materiales (portland, ladrillos de máquina y fuego, cal viva, arena oriental y tierra refractaria) necesarios para la instalación de la máquinaria de la luz eléctrica en la dársena, y, teniendo en consideración, por otra parte, que de acuerdo con la ley de la materia procede una nueva licitación, no obstante la urgencia del caso, desde que al acto de la licitación sólo ha concurrido un proponente,

SE RESUELVE:

Vuelva á la aduana de la Capital por intermedio de la dirección general de rentas para que llame nuevamente á licitación, por el término de diez días la provisión de los materiales de la referencia.

Dése al BOLETIN OFICIAL.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución mandando al archivo 32 expedientes iniciados por el señor W. R. Cassells.

Expediente núm. 3715, letra C, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 28 de 1894.

Resultando de los informes producidos que los (32) treinta y dos expedientes agregados números 538 al 551, 554 al 560 y 562 al 572, letra C, año 1892, iniciados por el señor W. R. Cassells, en representación de la Compañía de Electricidad del Río de la Plata, solicitando la devolución de los derechos que oportunamente abonó por la importación de materiales para uso de esa compañía, y que más tarde ha reputado libres de impuesto, en virtud de una disposición de este ministerio en un caso dado han permanecido por largo tiempo en la aduana de la Capital á la espera de que ocurriese el interesado á suministrar ciertos datos necesarios para su diligenciamiento, y teniendo en consideración que, éste no obstante las reiteradas citaciones que se le hizo, no ha comparecido ante aquella repartición, lo que implica que desistió de sus gestiones,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la dirección general de rentas previa reposición de los sellos adeudados.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución autorizando á la empresa del ferrocarril Central Argentino, para donar, libre de derechos de aduana, varios materiales.

(Expediente núm. 3536, letra D, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 27 de 1894.

De conformidad con los informes producidos y atento el empleo que se les dará á los rieles de que se trata,

SE RESUELVE:

Queda autorizada la empresa del ferrocarril Central Argentino para donar, libre de derechos de aduana, veinte y cinco rieles usados que se destinarán á obras públicas proyectadas por la municipalidad de San Isidro, en aquella localidad.

A los efectos del caso, vuelva á la dirección general de rentas.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución de no ha lugar á un pedido de devolución de impuestos de contribución territorial del Sr. José María Bosch.

Expediente núm 88' letra B, 1894.

Buenos Aires, setiembre 27 de 1894.

Vistos los obrados producidos con motivo de la presentación del Sr. José María Bosch, de fecha de Agosto de 1894 de lo que resulta:

a) Que en la fecha indicada se presentó el recurrente reclamando de la contribución territorial que suponía abonada demás en los años 1881 á 1892, por la propiedad sita en la calle Lavalle núm. 972 al 1000, esquina de la de Artes núm. 499 al 485.

b) Que corridos los trámites del caso, la dirección general de rentas manifestó que debía devolverse al recurrente la suma de (691.20 $) seiscientos noventa y un peso con veinte centavos moneda nacional de curso legal, que resultaban abonadas de más por exceso de metraje.

c) Que, reputando la contaduría general que había alguna confusión en los informes producidos, se oyó nuevamente á la dirección general de rentas, la que manifestó su primitiva opinión, si bien la administración de contribución territorial que primeramente había informado en un sentido favorable, se pronunció, en vista de los resultados de un nuevo y prolijo estudio, contraria á toda devolución; y

Que, finalmente, el señor procurador del tesoro se expide de conformidad con el segundo informe de la administración del ramo, haciendo presente, á su vez, que el señor Bosch ha consentido en las avaluaciones de que reclama, desde que recurre al poder ejecutivo después de haber gestionado la rebaja de la avaluación en diversos jurys y conformádose con sus decisiones, y

Considerando:

1º Que establecido el avalúo de la propiedad en los años de la referencia, sobre la base no principalmente del precio medio del metro cuadrado de terreno, como lo hace presumir el informe de uno de los avaluadores y el mismo interesado lo pretende; sino del mérito de las construcciones, situación de la finca y demás datos complementarios, según lo manifiesta la administración de contribución territorial, no reviste importancia mayor, á los efectos de este reclamo, la diferencia de área con que figura dicha propiedad en los padrones, mucho más cuando su valor real en esa época, alcanzaba muy cerca del doble de la avaluación;

Que á parte de esta consideración, muy de tener en cuenta las prescripciones de la ley de la materia vigente, que en su artículo 4º dispone que los reclamos sobre avalúos practicados por los empleados respectivos, deberán deducirse ante los jurados, y en el artículo 10, que las resoluciones de éstos, tendrán el carácter de inapelables.

Que comprobado que el recurrente señor J. M. Bosch se ha presentado, no en una, sino en distintas oportunidades, dentro de los años que comprende el reclamo de que informa este expediente y con motivo del avalúo de la misma propiedad, á los jurados de la respectiva circunscripción, en demanda de una rebaja de la avaluación practicada por los empleados que la ley designa, acatando el fallo del jury, debe reputarse el caso pasado en autoridad de cosa juzgada;

Que, finalmente, como lo expone el señor procurador del tesoro, sería sentar un precedente vicioso y perjudicial para el erario admitir que los interesados puedan voluntariamente prescindir de una jurisdicción especial, impuesta por la ley, para hacer valer en cualquier tiempo sus derechos ante el Poder Ejecutivo;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo pedido y pase á la dirección general de rentas para su archivo, prévia anotación de la sección respectiva.

Repónganse los sellos en las misma repartición y dese al BOLETÍN OFICIAL.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución autorizando á la dirección general de impuestos para proveer al señor Abraham Medina de 800 boletos de control, para expedir á consignación de los señores Frías y Gallo, 500 tercerolas que dicho señor entrega á la administración á cuenta de lo que adeuda por impuesto anterior.

Buenos Aires, setiembre 28 de 1894.

Visto la propuesta del señor Abraham Medina, de Tucumán, á su nombre como administrador del ingenio de don Fidel García, de quinientas tercerolas de alcohol á la orden de la dirección general de impuestos internos, á fin de que haga efectivo el cobro con el importe de la venta de tales tercerolas, de las letras protestadas por impuestos internos que adeuda por valor de 31.575.92 con más los intereses del 2 % que establece el artículo 3º de la ley, como así mismo las letras adeudas por don Fidel García, por valor de $ 29.960, y con más los intereses y gastos de protesto.

Considerando:

Que el decreto de 21 de febrero, reglamentario del artículo 25 de la ley, prohibe á la administración general de impuestos internos, la entrega de boletos control á los fabricantes que tengan letras protestadas;

Que las empresas de transporte, en cumplimiento del artículo 25 de la ley, rehusan transportar alcoholes que carezcan de boleto control;

Que en virtud de estas disposiciones legales y reglamentarias, el fabricante con letras de impuestos protestadas se encuentra inhabilitado de hacer circular al través del territorio el alcohol que fabrica, no pudiendo, por otra parte, venderlo en el mismo punto de producción por las razones que consigna el señor Medina, las que el ministerio considera atendibles, dada la importancia de la partida á que hace referencia;

Que así mismo no siendo administrativo que la administración general reciba alcoholes en consignación para percibir con su venta el importe de las letras que se le adeudan, y dentro del propósito de facilitar al industrial la regularización de su situación para con los impuestos internos, se puede autorizar especialmente la circulación de ese alcohol sin boletocontrol con la condición expresa de que será consignado al mandatario que el ministerio designe á fin de que venda el alcohol y deposite el importe por cuenta de la administración general de impuestos internos, hasta la cantidad bastante para cubrir el importe de las letras protestadas, con más sus intereses y gastos;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

1º Autorízase á la administración general de impuestos internos para conceder el trasporte por el ferrocarril Buenos Aires y Rosario, un boleto control de la cantidad de 500 tercerolas de alcohol de propiedad del señor Abraham Medina, las que serán consignadas á la casa de consignaciones de los señores Frías y Gallo, designada al efecto de realizar la venta inmediata de dichas tercerolas y depositar el importe por cuenta de la administración, hasta la cantidad suficiente para cubrir el importe de las letras adeudadas, con más los intereses y gastos de protesto.

2º Todos los gastos de la operación seran de la exclusiva cuenta del señor Medina.

3º La administración general de impuestos no entregará boletos controles al establecimiento del señor Medina hasta tanto no se deposite el importe de las letras, intereses y gastos del protesto.

JOSÉ A. TERRY,

Resolución concediendo á la Empresa del FerroCarril Central Argentino el libre despacho de doce cajas que para conducir valores en los trenes ha introducido.

(Expediente núm. 2802, letra M, 1894.)

Buenos Aires, setiembre 22 de 1894.

De conformidad con los informes producidos y previo lo resuelto en casos análogos al presente,

SE RESUELVE:

Concédese á la empresa del ferro carril Central Argentino, el libre despacho solicitado para doce cajas fierro importadas por el vapor «Ruckin», debiendo la empresa peticionante, antes de finalizar el año, comprobar ante la dirección general de rentas que las cajas

de la referencia se emplean exclusivamente en las oficinas de la administración, estaciones y furgones que conduzcan valores.

Vuelva á sus efectos á dicha repartición.

JOSÉ A. TERRY.

Resolución é informes dictados en el expediente formado con motivo de una multa impuesto á la casa Herwig Hermanos, del Rosario, sobre una partida de bordalesas de vino declarado malo peligroso.

Buenos Aires, setiembre 26 de 1894.

Atento la resoluciún dictada en 21 de julio último por el señor administrador general de impuestos internos y elevada en 23 del mismo á la aprobación de este Ministerio, por lo que se condenó á los señores Herwig Hnos., del Rosario, al pago de una multa igual á veinte veces el monto del impuesto interno de 10 centavos por litro de bebida artificial sobre una partida de (532) quinientas treinta y dos bordalesas, ó sean ($ m|n de curso legal 186.200) ciento ochenta y seis mil doscientos pesos m|n de curso legal, y resultando:

1º Que consta de las actuaciones producidas que de la toma de muestras verificada por el inspector de impuestos internos señor Márquez en la casa de los comerciantes señores Rodríguez, Pérez y Cª., se ha constatado que varias bordalesas de vino marca León expendido por la de los señores Herwig Hnos. contenian como materia colorante derivados de anilina en cantidad enorme, que lo hacían peligroso para el consumo;

2º Que si bien es cierto que esta materia se encontró en una pequeña partida de bordalesas, no lo es menos que según la declaración de los interesados, las demás, hasta completar el total de las 532 á que se refiere la resolución consultada, contenían idéntico tipo de vino y fueron adquiridas en la casa recordada por los mencionados comerciantes señores Rodríguez, Pérez y Cª;

3º Que en tal concepto la administración del ramo considerando defraudados los intereses fiscales, en vista de la declaración jurada de los señores Herwig hermanos, de que no se trataba de artículos imponibles, resuelve el caso aplicando con todo el rigor la ley de impuestos internos, á la vez, que elevando en consulta, esa resolución por la importancia que reviste;

Oídos los consejeros doctores García Mérou y Sabiniano Kier, y

Considerando:

1º Que en el presente caso no se trata propiamente de una infracción de la ley de impuestos internos, desde que el vino adulterado y reputado malo, perjudicial para el consumo, no constituye materia imponible, y sí de una violación de los términos del art. 5º de la ley número 3029 que reglamenta el comercio de vinos;

2º Que en tal concepto la resolución consultada no puede cualesquiera que sean los caracteres, de la infracción, máxime cuando la misma ley núm. 3029 qrescribe en su artículo 11 la confiscación de la mercadería para ser inutilizada (cosa que dispone la administración de impuestos) el pago de una multa de cien á dos mil pesos, y las demás penas corporales y pecuniarias, que el código penal determina al efecto (artículo 295, título IV);

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

Vuelva á la administración de impuestos internos, para que dejando sin efecto la resolución consultiva, proceda á juzgar el caso con todo rigor de acuerdo con la ley de vinos, cuya aplicación corresponde con este asunto.

Dese al BOLETIN OFICIAL.

JOSÉ A. TERRY.

Buenos Aires, 25 de julio de 1894.

Y vistos: el presente caso contencioso administrativo originado á raíz de la denuncia del señor inspector de impuestos internos de la sección 8ª don Edmundo A. Márquez, de haber expendido la casa Herwig hermanos, del Rosario de Santa Fe, la cantidad de quinientos treinta y dos bordalesas de bebida artificial sujeta á impuesto interno, sin que en las declaraciones juradas que esa casa prestó al inspector se manifestara la existencia de dichos artículos.

Sustanciado debidamente el expediente, se produjeron las siguientes piezas:

1º Las actas de la toma de muestras del inspector, agregadas á foja 477 en las que se declara al líquido como vino;

2º Los certificados del análisis químico de la oficina técnica del Rosario de Santa Fe, agregados á fojas 5 y 8, los que no solo clasifican al líquido como bebida artificial sino aun como *malo peligroso* en vista de la enorme cantidad de los derivados de anilina que contiene;

3º La declaración de la casa Rodríguez, Pérez y Cª, de la misma ciudad del Rosario, compradora del líquido, lo que certifica que desde el primero de Enero del corriente año compró á la casa Herwig hermanos, la cantidad de *quinientas treinta y dos bordalesas de igual tipo y clase á las treinta y cuatro*, de las cuales el inspector Márquez tomó la muestra;

4º Las deposiciones de los testigos señores Gustavo Hansing, Faure Ulysse y Juan A. Perez, tomadas por el inspector general don Enrique R. Sundblad en virtud del cometido *ad hoc* que se le confió por la providencia de foja 16.

5º Un testimonio del acta de inscripción de la casa Herwig hermanos, en el registro de la administración á que obliga el artículo 3º de la ley vigente de impuestos internos;

6º Los recibos otorgados por la casa Herwig á la de Rodriguez, Perez y Cª. agregados de fojas 25 á 32 inclusive, en los cuales se consigna el número de bordalesas vendidas á esta casa en el corriente año asi como los precios en que se vendieron;

7º El acta labrada por el señor inspector general Enrique Sundblad en la que certifica que las catorce bordalesas del líquido, embargadas por el inspector Márquez, no han sido conservadas por la fabrica;

8º El informe técnico del señor director de la oficina química nacional, quien afirma como *evidente que en este caso no se trata de un vino natural aguado y alcoholizado y coloreado con alquitran sino de una bebida artificial contemplada por el artículo 4º de la ley.*

9º El escrito de los señores Herwig, á fojas 37, evacuando la vista de la denuncia que se le confirió por la providencia de foja 35, á fin de que hicieran valer las razones que juzgaran asistirles en defensa de sus intereses. En este escrito la casa Herwig afirma que solo cincuenta bordalesas de su marca León tenían colorante artificial y que la denuncia no debió extenderse á las quinientas treinta y dos bordalesas vendidas á la casa Rodríguez, Perez y Cª en el corriente año, pues el vino vendido bajo la marca mencionada fué bueno y puro y sin adición de drogas, como debe constar por varios análisis que se han verificado en esta oficina química, son los términos del escrito de la referencia.

10. El informe evacuado por la oficina química del Rosario de Santa Fe, informe pedido por esta administración en mérito á lo alegado por la casa Herwig en el pasaje de su escrito que se transcribe en el anterior acápite. En este informe el señor director, contestando directamente al punto requerido, dice así: «Pero respecto del titulado vino marca León que ha motivado la denuncia del inspector de servicio señor Edmundo A. Márquez, no puedo decir lo mismo, porque ni una vez siquiera, antes de la expresada denuncia ha sido analizada por la oficina química, á causa de no haber solicitado los fabricantes el análisis respectivo, ni haberlo encontrado en esta plaza el inspector de esta oficina, hecho que sólo se explica admitiendo que el referido producto ha sido elaborado y vendido clandestinamente, y esto necesariamente debe haber sucedido y hasta puedo afirmarlo teniendo solamente en cuenta que el titulado vino marca León, denunciado por el señor Márquez, es una bebida que ha sido tan groseramente preparada, *por la enorme cantidad de agua y derivados de nilina*, empleados al efecto, que no es necesario ser un químico muy experto para poner en evidencia el fraude que se ha cometido al expenderla como vino, no teniendo de tal sino el nombre, pues es más semejante á uno de los caldos á que se refiere el artículo 4º de la ley de vinos y,

Considerando:

1º. Desde luego, respecto á las cuarenta y ocho bordalesas embargadas por el inspector Márquez y de las cuales tomó las muestras analizadas, la cuestión se presenta con la mas grande claridad. Los señores Herwig han declarado bajo juramento (á fólio 13) no haber expendido vinos sujetos á impuestos ni tener de ellos existencia alguna y ahí están las cuarenta y ocho bordalesas que el inspector embargó, atestiguando ser bebida artificial en venta ó en existencia. El fraude es tanto más evidente y manifiesto cuanto que el texto de la ley de vinos de la nación es claro al respecto: «Cualquier preparación que aún conteniendo vino, haya sido adicionada de colorantes vegetales inofensivos.»

Los fabricantes no niegan la adición del colorante, y se limitan á afirmar en su escrito que «les fué vendido como superior, creyéndolo inofensivo á la salud.» Luego, aún admitiendo hipotéticamente esto último, no han podido lícitamente afirmar, en presencia del texto transcrito de la Ley, que no habian vendido ni poseían bebida alguna sujeta á impuesto interno. La ignorancia de la Ley, no excusa de responsabilidades: *error juris, nocet.*

2º. Queda por determinarse la naturaleza del líquido expendido á la misma casa de Rodríguez, Pérez y Cª, en las cuatrocientas ochenta y cuatro bordalesas que completan la cifra de quinientas treinta y dos bordalesas (532) que el inspector Márquez denuncia como materia de la defraudación al impuesto interno.

Respecto de estas cuatrocientas ochenta y cuatro (484) bordalesas, la casa Herwig Hnos. asevera en su escrito de (folio 37) que era «un vino puro y bueno, sin mezcla de drogas ni de colorante.» Cumple apreciar el mérito de esta afirmación á la luz de los hechos y antecedentes que encierran los autos después de su completa sustanciación.

Ante todo, corresponde, hacer señor presente que los fabricantes apoyan su enunciado autorizándolo con los resultados de los análisis que dicen haberse

efectuado. Entretanto, la oficina química consultada al respecto, se expide en la forma transcripta en esta sentencia en el acápite 10°. de la enumeración de las piezas agregadas. No han existido pues los análisis invocados.

Más prescindiendo aún de la presunción que este hecho vanamente alegado pudiera arrojar, se desprende de la cumplida sustanciación del sumario los siguientes hechos y consideraciones:

a) Primeramente, en el instante en que la casa Hewy Hnos. se inscribe en el registro de la sección declara no tener marca alguna; y entre tanto en las facturas y cuentas que otorga á la casa Rodríguez, Pérez y Cª hace figurar la marca León. Es posible así mismo que esta marca no haya sido debidamente registrada en la oficina de marcas; pe ro aún así, no puede desconocerse que esta marca era usada por la casa en sus documentos comerciales, y que por tanto, le servía para individualizar sus productos.

De todas maneras, la falta de registro de la marca, privaría á la casa del derecho exclusivo al uso, pero en manera alguna le hace perder el caracter de elemento distintivo del producto elaborado;

b) La casa compradora del producto declara por escrito á f. 15 que las quinientos treinta y dos bordalesas del vino marca León eran de igual tipo y clase á las treinta y cuatro embargadas por Márquez, las que se encuentran sin poretrero que especifiqus la clase del vino. Esta ausencia de letrero se produce, á pesar de las disposiciones terminantes de la ley que lo exige. (Ley, artículos 1° al 4° y decreto, registro, art. 2°).

c) Que tanto el químico señor Gómez como el químico doctor Arata, declaran que el líquido es *bebida artificial*, no sólo por la presencia del colorante extraño, sino en mérito á los resultados del análisis cualitativo. (Acápites 8 y 10 de la relación de las piezas de (sumario). En presencia de estas conclusiones de los químicos, incumbe observar que según se desprende de las facturas agregadas de f. 25 á f. 32 el precio de la bordalesa va paulatinamente aumentando desde enero hacia abril; en el primero el precio es de 56 $; en el último de 63 $. Si esto es así y teniendo presente que al titulado vino marca León se le agregaba vino de pasa, (declaración de Faure Ulysse á f. 18 vuelta) y que el químico Gómez encuentra al líquido de última fabricación, es decir, al de mayor precio, *con enorme cantidad de agua* ¿es creible que los de fabricación anterior, más baratos, infrriores en precio en un 11 °/o con relación al primero, contuvieran la proporción de uno por tres que exige la ley en su artículo 3° para admitir la denominación de vino de pasa? Fuera para esto necesario admitir que no es la pasa de uva la materia que encarece el producto, sino la adición mayor de agua; lo que impelería las induc ciones hácia el absurdo;

d) Pérez, de la firma social de la casa compradora, declara que su clientela encontraba al vino casi despojado de color, por cuyo motivo las partidas le eran devueltas. (fólio 20 vuelta.)

Es esta otra presunción más de que se trataba de un caldo artificial semejante al analizado, pues es evidente que la escasa coloración obedecía al hecho de ser bebida artificial, pobres siempre en en extracto.

e) Preguntados los miembros de la casa acerca de los ingredientes y cantidades respectivas que contenían el líquido, el Sr. Herwig, manifiesta no saberlo porque era el fabricante el encargado de comprar lo necesario; entre tanto, interrogado el fabricante al respecto, observa tan solo que en las partidas anteriores no se usó del mismo colorante; más ninguna observación le sugiere las demás cualidades de la bebida, autorizando á inducir que con excepción de la adición del colorante, el líquido era siempre igual, es decir, artificial como el Dr. Arata la ha clasificado en su informe de (fólio 34.)

f) Finalmente. La ley de vinos en su artículo 15 obliga á las fábricas á llevar cuentas especiales de las materias primas usadas, de la fabricación y de la producción total.

Esta exigencia de la ley responde evidentemente al fin claro y previsor de solucionar en favor del fabricante que las lleva prolijamente, los casos dudosos é inciertos. El resultado natural de la omisión de estas cuentas, que en el presente caso los fabricantes no han llevado, es el que se autorice á pensar que si se hizo vino de pasas, como lo pretende Faure. no se observaron las proporciones de cien kilógramos de pasas para tres hectólitros de vino; proporción que no siendo observada, desclasifica al producto de los considerados vinos de dasa para incluirlo entre las bebidas artificiales.

Todas estas presunciones graves, precisas y concordantes abonan el juicio de que las cuatrocientas ochenta y cuatro bordalesas contenían bebida artificial no declarada.

3ª Y considerando, asimismo, que las cuarenta y ocho bordalesas de que se tomaron la muestras analizadas contenían un líquido «con derivado de anilina en cantidad enorme (f. 8 vuelta) lo que induce al químico doctor Gómez á clasificarlo de «*malo peligroso*»; y que el mismo doctor Arata en su informe de f. 34 vuelta hace notar «que es este un caso de la mayor gravedad, en que debe ser aplicada la ley con todo su rigor»;

Por todas estas consideraciones el administrador general en ejercicio de las facultades que le otorga la ley en los artículos 20, 21, 22 y 23 de los impuestos internos, resuelve:

En mérito de lo prescripto en el art. 7° de la ley núm. 3,057, se condena á la casa Herwig Hermanos á la multa de veinte veces el monto del impuesto sobre las quinientas treinta y dos bordalesas de bebida artificial, lo que equivale á la suma de ciento ochenta y seis mil doscientos pesos, que depositarán en el Banco de la Nación Argentina á la orden de la Tesoreria general de la nacion presentando á esta administración la nota de crédito respectiva- Y en presencia del considerando 3° y de lo prescripto en el artículo 296 del codigo penal, remítase al señor procurador fiscal una copia auténtica de los antedentes que corresponden.

Diríjase nota al jefe de la oficia química nacional, consultando la manera de inutilizar las treinta y cuatro bordalesas detenidas en poder de Rodríeuez, Pérez y Cª.

Dada la gravedad que el caso reviste, elévese esta resolución en consulta al ministerio de hacienda, con precedencia á todo otro procedimiento, á fin de que si la estima ajustada á derecho, se sirva prestarle la superior aprobación.—*Osvaldo M. Piñero*

—

Buenos Aires, Julio 22 de 1894.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda de la Nación Dr. José A. Terry.

Tengo el honor de elevar á la consideración de V. E. el expediente adjunto con cincuenta y seis hojas útiles en el que ha recaido la resolución que corre á fojas 49 y siguientes, y en vista de la gravedad del caso por la importante suma á que asciende la multa impuesta, he creido oportuno—con preferencia á todo otro procedimiento,—recabar préviamente la aprobación de V. E.

Con este motivo, me complazco en reiterar á V. E. el testimonio de mi más distinguida consideración.—*Osvaldo M. Piñero*, Administrador General.

—

Julio 28 de 1894.

Pase en consulta al señor Procurador del Tesoro.—*A. Arcardoni*, Oficial Mayor.

—

Buenos Aires, Agosto 17 de 1894.

Excmo. señor:

El artículo 1°, inciso 3°, de la ley número 3,057 establece que las bebidas á que se refiere el art. 4° de la ley núm. 3,029 pagará eiezn centavos por litro.

Ahora bien, las bebidas expresadas en el citado artículo son todas ellas *inofensivas*, aunque artificiales, y no podía ser de otra manera, á menos de admitir que la ley grava con impuestos, preparaciones nocivas á la salud, cuyo expendio constituye un delito.

Se trata en el presente caso, de una bebida clasificada científicamente de *malas peligrosa* y que por consecuencia no está sujeta á impuesto, sino prohibida; quedando bajo las prescripciones de la ley núm. 3.029, y del Código Penal que preveen y castigan esta clase de adulteraciones.

En razón de las prescripciones, de las leyes aplicables al caso, V. E. no debe prestar su aprobación á la resolución recurrida, pues las únicas medidas que corresponden son inutilizar las bordalesas secuestradas y aplicar al expendedor la multa de *dos mil pesos* que determina el artículo 11 de la ley número 3.022, dada la importancia de la adulteración, sin perjuicio de iniciar las acciones penales mencionadas en dicho artículo, por tratarse de una infracción prevista en el art. 295, título IV, del Código Penal.

Tal es la opinión del infrascripto; salvo la más ilustrada de V. E.—*E. García Mérou.*

—

Buenos Aires. Agosto 31 de 1894.

Excmo. señor:

Según la más acreditada doctrina y el texto mismo de la ley de impuestos número 3057, que se refiere á cualquiera preparación que aún conteniendo vino haya sido adicionada de colorantes vegetales inofensivos; esa ley no es aplicable al caso en gestión.

Aquí se trata de una bebida que no puede ser expendida, por perjudicial á la salud; que no puede en consecuencia ser materia de impuesto, porque debe ser decomisada y destruida—y que constituyendo su elaboración un delito debe ser penado administrativamente con la multa establecida en la ley 3029, de 27 de octubre de 1893—y judicialmente, con las penas corporales y pecuniarias prescriptas en el título 4.°, art. 295 y siguientes del Código penal.

Adhiero en consecuencia, á las conclusiones del precedente dictamen del señor procurador del Tesoro.—Agosto 31 de 1894.—*Sabiniano Kier.*

CRONICA ADMINISTRATIVA

Dirección General de Rentas

—

Pide se proceda al remate de dos bolsas de maiz, que ha detenido al comerciante don José Bobolini á fin de hacer efectuar el cobro de 7 pesos moneda nacional que adeuda por reposición de sellos en el expediente número 2744,

Visto este expediente y el agregado y considerando:

1° Que aun cuando el recurrente ha obtenido de esta Dirección una resolución favorable, corresponde á él la reposición de sellos con arreglo á la ley de la materia,

2° Que ninguna reparticion aduanera para proceder á la detención de mercaderías, en asuntos de esta naturaleza pues este procedimiento y la detención del despacho se adopta solamente en los casos de contrabando ó comiso con arreglo á lo que prescriben los artículos núms. 158, 168, 123, 1045, 1046, 1047, 1048, 1049, 1050 y 1051, ú otros pertinentes y

3° Que en asuntos como el de que se trata deben adoptarse medidas puramente administrativas.

Por estas consideraciones la dirección general de rentas resuelve:

1° Que el señor don José Bibolini está obligado á la reposición de sellos decretada á fojas 8 del expediente agregado núm. 2744, como así mismo los que resulten con motivo de las ulteriores gestiones.

2° Que no procediendo la detención ni embargo de las dos bolsas de maíz, la receptoría de Formosa debe entregarlas inmediatamente al señor Bibolini ó á quien lo represente.

3° Que el señor receptor de la misma debe limitarse á emplear como único medio cohercitivo para hacerle reponer los sellos, el de no dar curso á solicitud alguna del señor Bibolini, siempre que ese procedimiento no le interrumpa sus operaciones aduaneras, y hasta tanto que dicho señor cumpla con ese deber.

Transcríbase esta resolución al señor gobernador del Territorio Nacional de Formosa y pasen estas actuaciones á la receptoría de dicha localidad, para su cumplimiento—*M. G. Rom.*

—

En el expediente núm. 7007, iniciado por los señores Guizette, Zanoli y Calegari, sobre el aforo del 1/2 por ciento para 6,348 kilos de hojalata en láminas, ha recaído la siguiente resolución:

Vista la presente solicitud, los informes producidos y considerando:

Que la ley de aduana vigente en el inciso 5°, párrafo 32 del art. 1° al gravar la hoja de lata en láminas y zinc sin trabajar ó cortado para envases, es con respecto al artículo que necesitan especialmente para sus productos fabriles, las industrias del país;

Que no siendo los señores Guizetti, Zanoli y Calegari industriales, á los que ha querido referirse la ley, á los efectos de la liberalidad del referido derecho, sino importadores del ramo de ferretería y hajalatería; y

Que la carta que acompaña no constituye una prueba completa y fehaciente que demuestre que los 6.340 kilos de la hojadelata que han introducido por el vapor Sicily procedente de Liverpool, en 28 de agosto último, sean destinadas para la fábrica de galletitas de los señores Gabriel Olivé y compañía, de Córdoba, se resuelve:

No hacer lugar á lo solicitado, pase á la aduana de la capital para su conocimiento, devolución de la carta de la referencia y reposición de sellos—*Achaval.*

———

Aduana de la Capital

—

Los derechos de aduana se abonarán hoy al tipo de 329 %.

—

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS NACIONALES DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

	Curso legal	Oro
Entrada del día 28 de setiembre de 1894	32352 74	44446 87
Total recaudado en el mes corrte.	2662411 84	931043 72
Id en el mismo período del año anterior	5262203 89	646386 31
Diferencia en favor del mes de sbre. del año 94	—	284657 41
Id id del 93	2599792 05	—
Total recaudado en el trascurso del año corr'te.	46580465 —	5856488 59
Id en el mismo período del año anterior	55193995 95	4084066 82
Diferencia en favor del año 94	—	1772411 77
Id id del 93	8613530 95	—

—

	Curso legal	Oro
A saldo de ayer	—	—
» Importación	76575 23	49892 15
» Exportación	4268 93	1949 37
» Almacenaje y exlingaje, reembarcos, etc.	3 20	32 50
» Derecho consular	—	—
» Multa por id.	—	—
» Efectos rezagados	—	—
» Venta de mercd.	—	—
» Faros y avalices.	1080 99	—
» Practicos	—	—
» Visita de s'nidad	205 44	—
» Eventuales	—	—
» Puerto y muelle.	—	—
» Servicio de tracción	—	—
» Pescantes hidráulicos, oficina de muestras.	199 54	—
» Arrendamientos en el puerto		
	82333 33	51874 02

HABER

	Curso legal	Oro
Por Banco de la Nación Argentina	82333 33	51874 02
» Contaduría Nacional	—	
» Compra de mercaderías	—	—
» Existencia	—	
	82333 33	51874 02

—

MOVIMIENTO DEL METÁLICO

Setiembre 26.

Procedencia argentina	$ 72.60	oro
» oriental	» 600.00	»
Total	$ 5629	»

Congreso Nacional

CAMARA DE SENADORES

45ª sesión ordinaria, del 28 de setiembre de 1894

Presidencia del doctor Uriburu

SUMARIO:

I.—Continúa la interpelación del señor senador por la Capital, doctor Irigoyen al señor ministro del interior. No termina.

Anadón
Barbeito
Bustos
Del Pino
De la Fuente
Doncel
Echagüe
Figueroa (B.)
Gálvez
García (P.)
García (F. L.)
Gil
Guiñazú
Igarzábal
Irigoyen
Martínez
Mendoza
Mitre
Ortega
Pérez
Sal
Tagle
Vidal
Yofre

En Buenos Aires, á los veintiocho días del mes de setiembre de mil ochocientos noventa y cuatro, reunidos en su sala de sesiones el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, se reabre la sesión con inasistencia de los señores Bustos, Figueroa (F. C.), Maciá, Paz, Tello y Zavalía, con aviso; y Güemes, con licencia.

I.

Sr. Presidente—Propongo á la Cámara suprimir la lectura del acta.

—Asentimiento.

Continúa la discusión sobre la interpelación pendiente, y con la palabra el señor senador por la Capital, doctor Irigoyen.

Sr. Irigoyen—Cúmpleme, señor Presidente, agradecer á la honorable Cámara la atención que se ha dignado dispensarme en la sesión anterior, y aún cuando estoy animado de estos sentimientos, no quiero desconocer que en gran parte es debido á la importancia y transcendencia de las cuestiones que ante ella he presentado.

Puedo reiterar esta declaración: no ha habido, en esta interpelación, propósitos estrechos, intereses mezquinos, nada que no sea levantado y patriótico.

He hablado en favor de las garantías de los derechos políticos que amparan, que favorecen á todos los ciudadanos, sin distinción de colores, ni de opiniones. He defendido las prerrogativas constitucionales, las autonomías de las provincias, base del sistema federativo, y en esa defensa, señor Presidente, están incluidos y favorecidos, hasta donde mi palabra es posible que lo haga, los gobiernos que están presidiendo esas provincias, cualquiera que sea el partido político á que pertenezcan.

He hablado del sistema federativo, de la necesidad de mantenerlo, de la necesidad de conservarlo firme y fiel, porque creo sinceramente que bajo la influencia de él, este país puede desenvolverse y puede desarrollar los elementos de prosperidad y de riqueza y todas las condiciones con que ha querido favorecerlo la providencia. Por consiguiente, tengo la convicción de que si bien debo agradecer la atención que la Cámara me ha prestado, y que solicito todavía por algunos momentos, es en gran parte, porque se trata de intereses, que, como he dicho, tienen carácter y transcendencia nacionales.

He revistado ayer las diversas políticas que el Poder Ejecutivo ha sostenido y ha llevado á cabo en las distintas provincias que han sufrido perturbaciones ó conmociones internas.

He censurado algunos de sus procedimientos, puedo estar en algunas de mis apreciaciones equivocado: yo no sostengo, señor Presidente, la infalibilidad de mis opiniones, sostengo sí la sinceridad de mis sentimientos y la buena fe y el patriotismo con que procedo.

Y á propósito de esto, me llamó la atención una interpelación que el señor Ministro del Interior me dirigió. Recuerdo que inopinadamente escuché que me hacía un llamamiento á que yo fuera fiel al juramento que había prestado á la Constitución.

No pude en aquel momento darme cuenta del incidente, creí que podría ser algo que dependiera de que yo no hubiera alcanzado á oir bien, y cuando hoy he podido conocer la causa de aquella insinuación, á fin de que no incurramos en desidencias posibles, sino rectificamos alguno de los dos el error en que estamos, me ocuparé en dos palabras de aquel incidente.

El ha venido porque yo he calificado, en la interpelación, de local la sedición de Tucumán, y el señor ministro aceptó que si fué local en su principio, ha podido llamarse más adelante una revolución ó sedición nacional.

Muy bien, señor, estamos de acuerdo; pero la verdad es que ningún artículo de la Constitución, ni como ciudadano, ni mucho menos como senador, me impone á mí el deber de pensar con el criterio del señor ministro. El puede, pues, calificar el acto en una forma; yo tengo derecho á calificarlo en la que crea conveniente. Ni él ni yo faltamos á la Constitución. No estamos sometidos, pues, á otro tribunal que al buen sentido, á la ilustración de la Cámara que nos escucha y á la opinión del país.

Pienso, pues, que cuando nos encontremos en desacuerdo con el señor ministro, dejemos á un lado la Constitución y todo aquello en que ella no nos imponga, á mí como ciudadano, á mí como senador, y á él, como miembro del Poder Ejecutivo, obligaciones claras y terminantes.

Ahora, reanudaré el hilo de mi discurso.

Cuando el Senado tuvo la bondad de levantar la sesión para darme algún descanso, había llegado á este punto: que todos aquellos acontecimientos de que yo no podía darme explicación y que creía habían sorprendido la opinión, habían provenido de un plan, de un propósito que había existido en fecha y día determinado en el Poder Ejecutivo de desplegar una política, algo más que intervencionista, una política que yo he llamado, con razón, opresora de la libertad de los pueblos.

Cité, con este motivo, las instrucciones, recomendaciones ó consejos—como quiera llamárseles—que el señor ministro del interior manifestó haber trasmitido á los interventores; y después de hacer este recuerdo, me disponía á analizar esas instrucciones. Voy, pues, á entrar en este punto.

Como manifesté ayer, señor Presidente, al disponerse á cumplir las leyes de intervención de agosto, eligió por interventores tres ciudadanos honorables: lo reconocí sin ninguna dificultad y más bien con satisfacción, aunque no pertenecían, dije, al partido político que, en aquellos momentos, había tomado posesión de los gobiernos de algunas provincias.

Ellos entraron en el desempeño de sus funciones, y el partido que había hecho revoluciones populares, no opuso dificultad alguna á que los interventores ejercieran las facultades que se les había conferido. Por el contrario, consta de la nota de uno de los interventores (que he pedido; pero que aún no ha llegado á mis manos....

Sr. secretario Ocampos—Va á traerse en seguida.

Sr. Irigoyen—....) que fueron recibidos en completa tranquilidad y hasta con demostraciones de respeto y de acatamiento de, los pueblos y de las autoridades provisorias que los dirigían.

Así continuaban desempeñando sus comisiones, cuando inopinadamente se anunció que los interventores habían sido llamados á cambiar la forma, el modo como ejercitaban la intervención y á servir á una política diversa que se mantenía más ó menos reservada, á pesar de la plena publicidad que el señor ministro del interior creía que habían revestido todos los actos de la administración.

Comunicado á esos interventores el cambio político, diré así, ó nuevos propósitos del Ejecutivo nacional, ellos se apresuraron á presentar su renuncia, porque consideraron, seguramente, que su conciencia, sus deberes, su respeto á la Constitución, no les permitía desempeñar la nueva misión que se les confiaba.

Aquel acto debió llamar la atención del señor Presidente de la República y de sus consejeros. Yo creo, señor, que un gobierno puede mirar con más ó menos indiferencia las resistencias, las observaciones, las censuras de sus advesarios: yo creo que puede—aunque no participo de esa opinión—manifestar el desdén, la animadversión que, hasta cierto punto, se ha manifestado últimamente por la opinión de la prensa; creo que es preciso siempre respetar la opinión pública, porque en este siglo, los gobiernos democráticos, los gobiernos modernos, son en todas partes hoy, gobiernos de discusión y gobiernos de opinión; en muy pocas partes, por fortuna, son gobiernos de imposición y gobiernos de fuerza.

—Movimiento en la barra.

Yo creía, he dicho y creo que la prensa, aún cuando tenga sus apasionamientos, aún cuando incurra en sus errores, es generalmente la que interpreta bien el sentimiento y la opinión del país; y la prensa y los círculos sociales y todo, indicaban al señor Presidente que la nueva política en que entraba, no era una política prudente, no era una política previsora. Pero, si todo esto no hubiera sido bastante, yo me pregunto: ¿cómo no advirtió algo al jefe del Ejecutivo este acto de tres ciudadanos respetables, de tres hombres importantes, de tres amigos políticos y personales suyos, que han aceptado una comisión, que han estado prontos á ir á representarlo en las intervenciones y que cuando se les dice: ustedes van á cambiar de política, ustedes tienen que someterse á nuevas instrucciones, vienen y le declaran: señor, no tenemos coraje bastante para acompañarlo! Me parece que este acto, señor Presidente, debió advertir ya al jefe del Ejecutivo nacional y á sus consejeros, que entraban en una política erizada de dificultades y de peligros.

Bien, señor, el señor ministro del interior, creyó conveniente, según deduzco, porque á este respecto no he leído un documento claro y explícito, creyó conveniente llevar al espíritu de los interventores la conveniencia de que optaran entre representar la nueva política, diré así, ó hacer dimisión del cargo que desempeñaban.

Se anunció, entonces, en fecha determinada, que el señor ministro de relaciones exteriores había pasado á conferenciar con el interventor en La Plata y que el resultado de aquella conferencia era la renuncia que el señor Olivera hizo de su cargo. Se anunció, y es evi-

dente, que el señor doctor Llerena, que era el interventor en Santa Fe, después de haber recibido comunicaciones del ministerio del interior y de haber venido á esta Capital á conferenciar con el jefe del Ejecutivo y sus ministros, presentaba también la dimisión de su cargo. Y por último, se hizo público que el doctor Dónovan, interventor en San Luís procedía en la misma forma.

Es indiscutible, pues, que estas renuncias fueron motivadas por lo que yo he llamado un cambio de política y probablemente, inclínome á creerlo, por las instrucciones confidenciales que aquellos ministros é interventores recibieron los unos en forma escrita, los otros en forma oral.

He procurado examinar esas instrucciones y encuentro en el conjunto de ellas que todas se han separado, que han sido abiertamente contrarias á las prescripciones de la Constitución nacional y á las mismas leyes de agosto que autorizaron las intervenciones. Encuentro este primer error, á mi juicio de mucha trascendencia, por el precedente que establece, porque creo que algo deprime, permítaseme la palabra, la autoridad moral del congreso del año 93 y aun cuando ya no formamos ese congreso, aun cuando nada tenemos que ver con sus actos, porque constituimos una legislatura distinta, hay cierta solidaridad en las corporaciones, en los poderes públicos, que nos obliga á resguardar los actos de aquéllos que nos precedieron. Encuentro en el primer punto, de esas instrucciones que el señor ministro del interior establece, ó más bien dicho, declara la opinión que tiene de que ellas importaron un voto de confianza del Congreso al Poder Ejecutivo.

Yo, señor Presidente, no admito la teoría de los votos de confianza en materia tan grave: la esencia, el carácter fundamental distintivo del gobierno representativo, es precisamente la separación de los altos poderes públicos, su control: la limitación de sus atribuciones, la vigilancia recíproca, la previsión para mantenerse cada uno de ellos, no sólo en el ejercicio de sus atribuciones, sino también en el pleno goce de su influencia política. La teoría de los votos de confianza, yo digo que es desconocida absolutamente en nuestros precedentes y, digo más, que es desconocida en el orden constitucional de todos los estados que han adoptado el sistema representativo y libre.

¿Qué significa, me pregunto, un voto de confianza entre un congreso que sanciona actos tan graves y el Poder Ejecutivo?

¿Significa la prescindencia, la abdicación de las facultades, del criterio, del juicio con que debe proceder el Congreso?

¿Importa realmente, una condescendencia, una muestra de respeto, una muestra de confianza, como lo dicen las palabras voto de confianza en el jefe del Poder Ejecutivo?

Pues yo digo, señor, que ningún Congreso tiene el derecho, cuando se trata de cuestiones constitucionales, cuando se trata de cuestiones que afectan al orden, á las garantías, á las prerrogativas políticas de la provincias—ningún Congreso tiene el derecho de discernir votos de confianza.

Yo pienso, pues, que hay un error en la apreciación del señor Ministro y me parece que es un error que á todos nos interesa rectificar. Cuando, señor Presidente, se sancionaban esas leyes de intervención á favor de las que iba el poder nacional á derribar gobernadores, á derribar legislaturas, á absorber el gobierno completo de las provincias, á presidir ú organizar nuevos poderes públicos, no han podido, señor Presidente, prevalecer en el ánimo del Congreso del 93 la idea de dar un voto de confianza.

Las libertades, las garantías, el orden constitucional, todo esto es lo que debe haber influído en el ánimo de aquel Congreso: habrá tenido razón ó no la habrá tenido, como yo pienso, esta es otra cuestión; pero que haya procedido con el espíritu de renunciar, como he dicho, bien sea á sus atribuciones, bien sea á su influencia legítima ó para levantar el prestigio, la autoridad del gobierno de la nación, que haya influído esto en sus deliberaciones, no lo creo, señor Presidente, porque me parece que nada de esto es propio, que nada de esto es conveniente que nada de esto es constitucional.

Pido, pues, señor Presidente, que el honorable Senado, al considerar este punto, resista esta doctrina de los votos de confianza, porque me parece que ella no nos enaltece, que ella no dignifica nuestras instituciones.

Un error en estas materias tan graves y que afectan tan importantes intereses produce resultados inconvenientes; y, algo de esto sucedió en aquel caso.

El señor Ministro después de expresar su juicio, porque no se si hay alguna equivocacion de mi parte, pero, me parece que esas instrucciones no invocaban la autorización del Presidente—despues de haber expresado, como digo su opinión respecto del carácter de aquel acto importante legislativo, tuvo que venir á esta consecuencia: (que pido el permiso de llamar poco feliz) es necesario no corresponder mal á estos votos de confianza del Congreso, es necesario corresponder bien á esos votos de confianza.

Otra teoría que yo no admito.

¿Dónde iríamos á parar si los poderes públicos que están regidos por la Constitución, que deben ser severos en el cumplimiento de ella, que deben ser austeros en el respeto á sus principios, pudieran adoptar este sistema de delegar el uno, por medio de votos de confianza, grandes atribuciones en el otro; y el fovorecido, á su turno, se crea en el deber de retribuir esta deferencia, esta condescendencia constitucional?

Iríamos á este resultado desgraciado: á la confusión de poderes que deben estar separados, á la confusión de poderes que están llamados á controlarse, recíprocamente, y que sólo pueden funcionar dentro de las atribuciones que les prescribe la Constitución.

¿Y cuál sería el resultado práctico?

Sería este: que el poder más generoso, en esta clase de delegaciones, iría despojándose de sus atribuciones y que el más omnipotente, ya sea por sus pretenciones, ya sea por sus formas, sería el que concluiría per dominar el vasto movimiento del país.

Véase como un error produce malos resultados que es preciso prevenir á tiempo.

Recuerdo que como medio de llevar adelante estas aspiraciones de corresponder bien ó de no corresponder mal á los votos de confianza del Congreso, se inició á los interventores, consta al menos al de San Luis, se inició á los interventores que debían proceder en esta forma: separar de los puestos públicos á todos los miembros de un determinado partido político, del partido radical, y procurar que viniesen á ocuparlo, que viniesen á desempeñar esos destinos, que viniesen quizá á arrebatarse á la competencia, á los servicios de muchos años, procurasen que vinieran á ocuparlos amigos políticos de los miembros del Congreso.

Me ha parecido, francamente, que esto es limitado, que esto es chico, que esto no es alto, que esto no es constitucional.

No se puede, pues, contribuir con esta preferencia, con otras delegaciones de tanta importancia, y haciendo notar únicamente la irregularidad de este y deseando que él no quede sin observación, porque repito, esto me parece poco defendible, completamente indefendible,—pasaré á ocuparme de otro punto, porque me parece que el que acabo de tratar es bastante haberlo indicado con claridad.

Viene otra apreciación de la que yo disiento y sobre la que algo he anticipado en la sesión anterior.

En esas instrucciones, se expresa que el Congreso está compuesto, en su mayoría, de dos partidos.

Yo no niego que el hecho sea cierto, no tengo motivos para hacer esta calificación—y, debo presumir que el señor Ministro habrá procedido con propiedad en ello, pero tengo mis dudas, me parece que si fuéramos á tratar bien el asunto, deduciríamos que sólo está compuesto de un partido, porque es muy débil la representación del otro; pero, dejemos este punto que no me parece importante; lo esencial es esto: no se puede declarar, señor Presidente, sin llevar el desencanto á los pueblos, las dudas á las opiniones, sin quitar el respeto á los altos poderes públicos de la Nación, no se puede declarar que el Congreso sea compuesto de partidos; no, puede ser en el hecho, pero no corresponde que los hombres de gobierno lo proclamen y lo declaren.

Y pienso, como lo indicaba ayer, que pueden venir, efectivamente al Congreso, ciudadanos que levanten un partido, que levantados vienen con las ideas que en esos partidos han tenido y vienen porque ellos proceden con sinceridad, porque tienen el convencimiento de que con esas ideas se consulta el orden, se consulta la prosperidad, se consulta la grandeza del país; pero no vienen como representantes de los partidos políticos. No.

La verdadera doctrina, á mi juicio, es esta: que aún cuando sean levantados por los partidos políticos, cuando se incorporan á este recinto, prestando ese juarmento que el señor Ministro del Interior me recordaba ayer, no son ya los representantes de esos partidos, sino los representantes de la opinión nacional, porque la verdad es que en los actos electorales, todos concurren á practicarlos, y tanto los que levantan, como los que combaten las candidaturas, todos concurren á esos nombramientos, á esas designaciones, porque vienen á formar la mayoría requerida por la Constitución.

Digo que el recuerdo es malo, que la calificación no es buena y que dará por resultados que los pueblos se desencanten, que perderán su fe en las instituciones, que perderán su fe y su confianza en los hombres públicos, cuando los hombres de gobierno llegáramos á decirles, que el Congreso hoy, se compone de uno ó dos partidos. Esto debemos dejarlo á la prensa periódica, á la prensa de oposición, á los oradores populares, á esos círculos que combaten una situación política, pero los hombres de gobierno, en ningún caso, debemos establecer ante el país que el Congreso se compone de uno ó de más partidos, tenemos que sostener que el Congreso se compone de hombres elegidos por la voluntad nacional.—(Aplausos estrepitosos en la barra.

Llego, señor Presidente, á otro punto, de las instrucciones confidenciales, que, como las anteriores, no tiene mi opinión ni muchos menos mi conformidad; llego á la indicación, más bien, á la or-

den trasmitida á los interventores para que procurasen la formación de un gran partido gubernamental, que acompañase al gobierno en la difícil tarea de la administración.

Yo no admito, señor Presidente, que esto sea regular, no admito que sea constitucional. Empiezo por observar que un gobierno que imparte órdenes á los interventores, á los jefes militares de la Nación,—porque los interventores en aquel tiempo, me parece, eran en su mayor parte, jefes militares de la Nación,—que imparte órdenes para que organicen un partido gubernamental, me parece, señor Presidente,—y siento que pase esto entre nosotros—hace una desairada figura en el país.

Un gobierno que procede en esta forma, empieza por declarar que carece de elementos de opinión, que no tiene partido que lo acompañe, que siente el vacío, verdaderamente, en el sentimiento público, y que se vé por esto, obligado á tocar estos recursos desconocidos, estos recursos nuevos: á ordenar á los interventores que organicen un partido gubernamental. No me lo explico, señor Presidente.

Y como podría yo estar equivocado, y quizá apreciar con exageración esta parte de las instrucciones, procuré ver si en nuestros constitucionalistas americanos, de que tanto hablamos, por fortuna, aunque no siempre procedemos de acuerdo con ellos, había algo que justificase este procedimiento. Encontré, señor Presidente, que yo tengo razón, que esto no es propio.

Voy á citar precisamente las palabras de un escritor que es autoritario, amigo de sostener y ampliar, hasta donde es posible, las facultades presidenciales. Dice él: «La idea vulgar de que el « presidente está justificado para usar « de los poderes y medios de protec- « ción, de su empleo como si fuesen co- « sas personales suyas, en conseguir el « favor popular ó el sostenimiento de « un partido, es un extremo de corrup- « ción moral, esto lo haría el centro de « una clase de hombres, cuya única in- « fluencia consiste en corromper y de- « provar todos los fines honestos ó los « sentimientos de justicia.» Esta es la opinión, señor Presidente.

No se admite que el presidente de los Estados Unidos pueda ejercitar sus poderes, sus facultades constitucionales como si fuera cosa propia; no se admite que pueda usar de ellos para influir en que los senadores, los diputados al Congreso sean tales ó cuales personas; no se admite que pueda usar de ellos para que los gobernadores sean designados con el acuerdo, con el beneplácito del presidente; no se admite que pueda hacerlo para organizar grandes partidos gubernamentales que corrompan las instituciones, que esté dispuesto á sostener la prepotencia del Poder Ejecutivo aunque éste esté violando y deprimiendo la autoridad del Congreso, la autoridad salvadora y suprema de la justicia Nacional. (Muy bien!)

No se admite, señor Presidente, y aún debo detenenerme un momento más en este punto, que me parece importante.

El Poder Ejecutivo ó el señor Ministro iban un poco más adelante. Indicaban á los interventores la forma en que debían proceder, para llegar á ese resultado, para la organización de ese partido que debía disponerse á prestar su concurso al Poder Ejecutivo. La forma era: reunir los dos partidos, que se decía prevalecían y formaban la mayoría del Congreso: el partido nacional y el pardo nacionalista ó unión cívica, como en los últimos tiempos se ha denominado.

De manera que la tendencia que resulta de esto, es la siguiente: Entréguese el gobierno de las provincias entreguénse todos los resortes, las influencias de la opinión, á los dos partidos que componen la mayoría del Congreso. Para esto: para facilitar esta evolución vayan separando los interventores de los puestos públicos, todos los que no pertenezcan á estos partidos, es decir: se mandaba organizar un partido gubernamental, y se organizaba con los partidos que, se decía, formaban la mayoría del Congreso.

Tenemos, pues, la unificación: el Poder Ejecutivo y el Congreso, sin discrepancia, bajo la misma opinión política, bajo las mismas tendencias constitucionales.

Encuentro también, señor Presidente, que aquella indicación ha revelado un desconocimiento del caracter de la política de los partidos en estos países.

Los partidos no se forman por decretos gubernativos, ni por resoluciones ministeriales; los partidos, en los pueblos organizados y libres, son esas colectividades de hombres que uniforman sus ideas, sus opiniones, sus sentimientos, sus aspiraciones; entran en la lucha, en la lucha constitucional, en los trabajos comunes de la organización, en los trabajos electorales, en los trabajos lejítimos, para preponderar en el Congreso ó en los departamentos ejecutivos.

Los partidos políticos, en la República, se forman, pues, de afinidades, de simpatías, de tendencias y de propósitos; no se forman, señor, en ninguna parte por decretos de los jefes de las naciones, muy útiles, muy estimables, en otras ocasiones, cuando se está frente al enemigo, cuando se disparan cañonazos, cuando se trata de implantar el régimen de la fuerza ó cuando se trata de hacer preponderar algo sobre el dominio de la nación.

Así, pues, yo resisto la idea, y siento decididamente los medios de ejecución que he apuntado y extraño que en la previsión de los miembros del Poder Ejecutivo no comprendieran que iban á fracasar en su programa.

Ellos iban á esto: que el partido nacional y el partido nacionalista ó unión cívica renuncien sus tradiciones, abdiquen sus recuerdos, olviden las aspiraciones legítimas por las que ha luchado durante veinte años, y que, olvidando todo esto que interesa, que apasiona, que enaltece á los partidos, que olviden todo esto y se uniesen en sus propósitos al partido gubernamental.

No, señor Presidente; yo digo que eso no ha debido nunca esperarse, porque los partidos, como digo, en medio de todas las situaciones, mantienen siempre en alto, por fortuna de los pueblos—y esto yo digo y reconozco con satisfacción; que lo caracteriza también entre nosotros: reconozco la fuerza de sus aspiraciones, la legalidad con que han luchado, las nobles aspiraciones que tienen y la integridad de lo que yo me permito llamar en la personería política de un partido. Y resultó lo que era natural.

Que á pesar de que esta indicación descendía, nada menos, que de las alturas del poder, á pesar de que era trasmitida por jefes de la Nación, cayeron en el vacío; ni los miembros del partido nacional, ni los miembros del que hoy se llama Unión Cívica, y antes nacionalista, aceptaron esas insinuaciones. Ellos prefirieron continuar separados, manteniendo, como digo, su tradición, sus recuerdos, la integridad de su personería política.

Yo no pertenezco á esos partidos, pero yo los felicito, en nombre del porvenir de las aspiraciones del sentimiento del país; porque si he sido y soy partidario de toda política conciliadora, de toda política que llama á participar del gobierno á todos los partidos, nunca he sido partidario de que se prediquen estas apostasías, esas abdicaciones que si fueran á preponderar, dejarían á los partidos sin disciplina, y á la vida pública sin moral.

—Aplausos.

Y termino, señor Presidente, mis observaciones sobre esto que se ha llamado las instrucciones confidenciales; he tomado por punto de partida para hacerlas, la exposición del señor interventor doctor Dónovan, que se ha publicado en la memoria del Interior.

Y cumple á mi lealtad, declarar, que cuando el doctor Dónovan, en la memoria que dirigió al ministro del Interior, hizo referencia á esas instrucciones y las transcribió en la forma, que yo creo haber recordado con fidelidad, el ministro del Interior, probablemente por las agitaciones que en aquellos días imperaban, y por otra razón que me es desconocida, pareció haber olvidado aquellas bases, que había dado y aquellas instrucciones que había trasmitido.

Digo esto, porque recuerdo que puso á continuación del informe del doctor Dónovan, que éste manifestara en qué fecha, en qué forma, por medio de qué persona, había recibido esas instrucciones.

El doctor Dónovan contestó que un abogado conocido de este foro, que nombró, había ido en una comisión confidencial del ministro del interior, le había trasmitido estas instrucciones, y llamado ese abogado á informar, también de un decreto ministerial, reconoció que era exacto, citó la fecha en que había sido despachado en el ministerio, y presentó un memorandum, creo que dice, de las indicaciones que el señor ministro le había encargado de trasmitir.

Hay alguna pequeña diferencia entre la trascripción que hace el doctor González, que es el abogado á quien me refiero, y las que hace el doctor Dónovan en su informe.

Declaro francamente, por eso, he dicho que quiero proceder con lealtad en todo, que tomo por base el informe del doctor Dónovan, porque me parece, señor Presidente, que conociendo las condiciones y la inteligencia de aquel caballero, no es natural, que un hombre que estaba ejerciendo una comisión de importancia, que tenía fija, sobre él, diremos así, la atención de la República, no tomara nota con exactitud, de las instrucciones que se le mandaban, y que lo ponían en el caso de renunciar la comisión que se le había investido.

Si hay alguna diferencia entre el memorandum á que se refiere el doctor González y la exposición que hace el doctor Dónovan, yo creo que estoy autorizado para tomar como punto de partida la segunda. Primero, porque no hay diferencias subtanciales. Segundo, porque el doctor González, si bien dice que se le encargó trasmitir tales puntos, no dice la forma en que él los trasmitió al interventor.

Hecha esta declaración porque no desearía se creyera que omito ningún detalle, aunque no favorezco ampliamente á mis opiniones, voy á pasar á ocuparme de otro punto.

Hay una cuestión que promovida á la que quizás no se le ha dado toda la importancia que tiene, en mi opinión; me refiero al estado de sitio.

He preguntado qué razón tuvo el Poder Ejecutivo para prorrogar por dos meses, me parece, el estado de sitio después de vencido el último plazo que había sido sancionado por el Congreso.

Bien señor: Hay que confesar ciertos inconvenientes de que estamos rodeados; nos vamos connaturalizando tanto con este sistema de fuerza, estos estados

de sitio, que yo creo que no ha de haber faltado no solamente en la casa del Ejecutivo de la Nación, sino quizá también fuera de ella, alguno que haya preguntado: ¿A qué viene esta interpelación del senador por la Capital, que importa que hayamos tenido 10, 20, 50 días más ó menos de estado de sitio?

Y bien señor: este es un falso criterio, un criterio inconstitucional que puede ser muy perjudicial para el país y para los que piensan así. Si tienen asiento en el Congreso y pueden influir en los destinos comunes pueden hacer mucho mal; mal que puede recaer sobre ellos mismos, porque estas medidas cuando se autorizan, cuando se justifican, cuando se toleran, no sabemos sobre quién van á pesar. Todavía estoy por creer que muchos de los que sancionaron la ley del 18 de agosto, han sido los primeros en ser derribados por ella. (*Risas*).

Yo podía demostrar que cuando se declaró por primera vez, á solicitud, me parece, del Ejecutivo, el estado de sitio en la república, no había habido causa constitucional para proceder así, no había en ese momento, porque como lo indiqué ayer, estas son cuestiones de fecha, creo que era el 14 de agosto y no había perturbación alguna: las revoluciones locales se habían desarmado; los gobiernos provisorios se habían sometido, el país estaba tranquilo, ya había pasado, aquello, que el ministro del interior llamó, con más propiedad que en otras ocasiones, aquello que el señor ministro del interior llamó en la interpelación promovida por el señor García, ráfaga.

Y así es la verdad, aquella ráfaga de perturbación ya había pasado, y según él lo declaraba, no existía en aquel momento un hombre en armas contra el Poder Ejecutivo de la Nación. Y es la verdad, el 14 de agosto, no había un hombre en armas, contra el poder de la Nación; las mismas conmociones locales estaban apagadas, y los hombres que habían formado en los ejércitos populares estaban en sus respectivos hogares.

Así es que, cuando yo oigo decir que había un vasto plan revolucionario en esos días, llego á creer que el buen sentido había abandonado completamente al partido á que esos propósitos se atribuyen, porque no me puedo explicar este hecho: que un partido que estaba dominado en tres provincias fuertes é importantes, como son las del litoral; que un partido que había dominado en esas provincias, que estaban dueños de ellas, que tenía ejércitos en ellas, disolviese todo esto, se desarmase, enviase á los ciudadanos que componían esos ejércitos á sus hogares, dejase entrar libremente los interventores y los cuerpos de línea de la Nación, para venir á continuar conspirando un mes ó mes y medio más adelante.

La verdad es que no comprendo que aquí haya podido haber ni previsión ni buen sentido y por esto pongo mucho en duda el hecho de que el 14 de agosto existiesen propósitos subversivos ó planes revolucionarios contra la autoridad nacional.

Pero supongo que los hubiera, supongo que realmente existieran planes revolucionarios. Yo digo que no me parece esto una causa bastante para haber declarado el estado de sitio en toda la república, y no creo—tengo que pedir disculpas por estas digresiones en que incurro algunas veces—no creo que al pensar así hoy ni estoy en desacuerdo con actos míos. No; es sabido que yo nunca he tenido el gobierno de la Nación; habré prestado algún concurso en él; pero yo recuerdo señor Presidente, que hemos pasado épocas muy difíciles.

Pueden haber sido tan graves como se quieran las del actual gobierno como puede haber habido este vasto plan de conspiraciones que se dice que se extendía á toda la República; pero no han sido sin duda más, más difíciles que los días que han pasado administraciones de que yo he formado parte. Cuando la República estaba profundamente conmovida en toda su extensión; cuando teníamos peligros extranjeros; cuando estábamos á la puerta de grandes dificultades externas; cuando estábamos bajo la presión del crédito comprometido, de las dificultades financieras, de una gran crísis económica que perturbaba el espíritu del pueblo y el espíritu del gobierno; cuando existían evidentemente en uno de los partidos que tiene la República, el pensamiento de derribar, si le era posible, el gobierno constituido en aquella fecha; en medio de esos peligros, señor Presidente, se han mantenido los gobiernos serenos; en medio de esos peligros no se ha recurrido si no en casos precisamente definidos en la Constitución, al estado de sitio; y en medio de esos peligros, debo decirlo, porque siempre recuerdo con estimación la serenidad del presidente Avellaneda—en medio de esos peligros se tenía este pensamiento, que puede decirse que era fundamental en el jefe de Ejecutivo: no es bueno, absolutamente, ni debemos admitir el optimismo, ni cubrir de flores los grandes peligros; pero no aceptemos tampoco el pavor como regla de gobierno, porque llega á traducirse en una gran causa de desconfianza y de perturbación pública.

—Muy bien.

Yo podría, señor Presidente, seguir sosteniendo, y en esto no haría sino responder á opiniones antiguas que he profesado, que he hecho públicas hace 30 años, en épocas en que verdaderamente no tenía una participación en la política; podría sostener, invocando esas opiniones, invocando esos trabajos que fueran entregados á la publicidad, que el estado de sitio no procede sino cuando hay una conmoción interior, que trae una perturbación pública, una intervención exterior que pone verdaderamente en peligro el orden y la autoridad de la Constitución, y, entonces, podría traer la cuestión á este terreno.

¿Qué existía, señor, perturbado, conmovido el 14 de Agosto? Yo admito que hubiera perturbación en Buenos Aires; admito que la hubiera en Santa Fé; admito que la hubiera en Corrientes; pero ¿la había en Salta, en Catamarca, en Mendoza, provincias donde no se ha movido un hombre, donde no se ha producido ninguna perturbación, ni por un momento?

¿La había en los territorios nacionales, que se extienden hasta la Tierra del Fuego y el cabo de Hornos? No, señor Presidente. Y, entonces, pues, ¿para qué venir á declarar el estado de sitio en toda la extensión de la república, cuando la perturbación era limitada y local? ¿Qué no se comprende lo que importa para el exterior decir: la república está en estado sitio?

Venimos, señor Presidente, reconociendo que necesitamos para la prosperidad, para el desenvolvimiento del país el concurso de los capitales extranjeros, el concurso de la inmigración y á cualquier cosa, ¿qué es lo que venimos á hacer? alarmar á la República, alarmar á los hombres pacíficos y laboriosos que pueden haber tenido la idea de venir á establecerse en el país diciéndoles: aquí hay vastas conspiraciones; aquí estamos sobre un barril de pólvora; aquí estamos sujetos á un estado parecido al anarquismo; estamos bajo el estado de sitio que en todas partes quiere decir bajo el gobierno de la represión y el gobierno de la fuerza.

No es esta, señor Presidente, una política que tenga mi aceptación.

Yo podría, como he dicho, prescindir de este punto como tengo la resolución de prescindir de otros á fin de dar término á mi exposición; pero de lo que no puedo prescindir es de estas teorías que el señor ministro pretende establecer:

El Poder Ejecutivo, vencido el término señalado por el Congreso, ha declarado el estado de sitio en virtud, me parece que dice, de sus atribuciones constitucionales. Yo creo que no podemos dejar pasar en silencio esta manifestación.

Yo admito que cuando el Congreso está en receso, si sobreviene una perturbación, un trastorno que ligitime el estado de sitio autorizado por la Constitucion, el Poder Ejecutivo puede declararlo; ¿por qué? porque no funcionando el Congreso no ha podido tomar conocimiento de los hechos, no ha podido estudiar la situación del país, pero lo que no admito es esto: que cuando el estado de sitio se ha declarado por el Congreso; cuando el Congreso siguiendo paciente y atentamente, diré así, el desenvolvimiento de los acontecimientos políticos que autorizaron ese régimen de fuerza, ha sido señalando los términos de ese régimen exepcional y lo ha establecido primero por sesenta días, luego por otros sesenta y después por otros sesenta y cuando el Congreso, con pleno conocimiento de la situación de la República, ha señalado lo que llamaré la prórroga final, no admito que el Poder Ejecutivo por sí solo, pueda venir á decretar el estado de sitio después de terminada esa última prórroga del Congreso.—Establezco esta opinión porque para mí, no creo que pueda ponerse en duda y no se dudará seguramente que la declaración del estado de sitio es facultad del Congreso y que el Poder Ejecutivo desempeña esta función suplementaria cuando el Congreso no puede pronunciarse sobre ella.

Así, pues, si después del vencimiento de la prórroga última sancionada por el Congreso, no han sobrevenido nuevos acontecimientos que hayan podido poner en peligro el orden, que hayan podido poner en peligro la seguridad, que hayan podido poner en peligro la integridad de la República y la autoridad de la Constitución nacional, yo niego que el Congreso, al decretar el estado de sitio, haya usado de una facultad constitucional.

No sería muy grave la cuestión, señor Presidente, si las apreciaciones del señor ministro no admitieran una seria objeción.

El nos decía que el estado de sitio había sido paternal, platónico, más bien una especie de protección que todos habíamos recibido; y yo creo que este acto de benevolencia es mejor que no lo aceptáramos; y como no pienso que ha revestido este carácter, como creo, señor Presidente, que el estado de sitio se ha ejercitado en este último período en una forma severa y dura que no tiene precedentes en la República, ni aún en aquellas épocas de grandes conflagraciones, yo tengo que observar el ejercicio de esa atribución que quiere ejercer el Poder Ejecutivo, porque pienso que si esta doctrina pasa, el Poder Ejecutivo, con frecuencia, es posible que nos lleve á ese régimen protector, que al fin no pienso que me protejerá á mí, porque ya soy muy viejo, pero puede protejer á los mismos señores senadores y diputados que le prestan aquí su asentimiento. (*Risas*).

El señor ministro empezaba manifestando ó lo manifestó en su memoria, y me parece que lo reprodujo ayer en su discurso, que respecto de la prensa el

estado de sitio había sido sumamente deferente: algunas indicaciones, algunas suspensiones momentáneas, algunas amonestaciones, en fin, que una vez dadas algunas explicaciones, todo quedaba sin ulterioridades.

Pero yo, señor Presidente, digo: en la República no ha quedado propiamente un diario, no diré de oposición, un diario que no sea gubernal que no haya sufrido las consecuencias del estado de sitio.

La cuestión empezó en la Capital, parece que hablaramos de cosas que hubieran tenido lugar muy lejos de aqui ---por diarios altamente populares, diré así, imparciales; empezó por *La Nación*, siguió con *El Diario*, continuó con los diarios extranjeros y acabó con todos los que tenían algún tinte radical, ó algo así que demostrara displicencia por el Gobierno.

A muchos de los directores de esos diarios los ví llegar á Montevideo, donde tuve el gusto de conocerlos........ (risas).... los ví llegar á Montevideo donde pude conocerlos, corregiré la frase, y donde llegué á informarme que habían sido suspendidas sus publicaciones y expulsados los hombres que las dirigían.

Recuerdo que se habían clausurado algunos diarios alemanes y de otras nacionalidades, sin que sus directores supieran cuál habia sido la causa de esta medida, por que decian que no habían hecho otra cosa que anunciar el nombre de los que habían sido deportados.

En fin, no entro á estos detalles, establezco el hecho: en materia de prensa se ha ejercitado con severidad, empezando por la Capital, siguiendo por Buenos Aires y concluyendo por todas las otras provincias, no ha quedado en pié un diario, no diré un diario de oposición, revolucionario, no ha quedado en pié un diario que no fuera adicto á la política del Gobierno Nacional, y á esta doble condición era preciso que también fueran adictos á la política de los gobiernos locales, pues fué tal la latitud que se dió al estado de sitio, que diarios adictos al Gobierno Nacional, pero que no estaban en las mas perfectas relaciones locales, caían bajo la influencia del estado de sitio.

No ha quedado en materia de prensa, no ha quedado, lo afirmo, ni en la capital, ni en ninguna de las provincias un diario sobre el que no haya pesado el rigor del régimen excepcional á que me he referido y como este es un punto que interesa que yo muestre que no procedo con ligereza, porque al fin la prensa tiene un gran poder y un rol importante en nuestra organización, y, recuerdo que Victor Hugo, decía: que era la palabra del alma de la nación, voy á referir un incidente que va á demostrar al honorable Senado hasta donde se ha sentido la severidad en este ramo.

Hubo una discusión el año anterior y un diputado nacional pronunció en la Cámara algunas palabras, algunas frases que no me parece que tenían un carácter revolucionario. Eran molestas, diré así, y si se quiere irrespetuosas no para ninguno de los altos funcionarios de la Nación, sino para una persona allegada al jefe del Poder Ejecutivo Nacional.

Señor: debieron ser muy permitidas las palabras, cuando en la Cámara no fué llamado al orden, ni se adoptó resolución de ninguna clase.

En la crónica local, los diarios trascribieron las palabras que había pronunciado el diputado nacional. Pues señor, estos diarios llegaron á Mendoza y el señor gobernador que tiene un gran celo por el mantenimiento del orden y de la dignidad nacional, creyó que las palabras del diputado pronunciadas aquí, autorizadas por la Cámara, puesto que no recibió observación de ninguna clase y publicadas en los diarios y en la crónica de la Capital, no podían reproducirlas en Mendoza y que el diario que había incurrido en aquel delito debía ser clausurado como también la imprenta.

Me parece que dió cuenta de este procedimiento, que indudablemente no fué agradable al señor ministro del interior, lo reconozco; pero me parece que quedó sin corrección, en la categoría de los hechos consumados que van quedando en todas partes exparcidos.

Hablando, señor Presidente, de las personas, el señor ministro nos ha declarado que el estado de sitio ha afectado muy levemente á las personas: detención por causas extremas y por aquellos días indispensable para que ellos salieran del país. Afirmo, en oposición, que nunca se ha ejercido el estado de sitio con mas severidad que durante los últimos acontecimientos, es decir, de los quince primeros días de octubre.

No es exacto, señor presidente, y el señor ministro debe estar mal informado, no es exacto que se haya procedido por razones extremas.

No; se ha procedido por desconfianza, se ha procedido por presunción, se ha procedido por displicencia, por propósitos inconvenientes que no quiero examinar ni calificar.

Yo he visto entre los que eran llevados á prisión en el Ushuaia y se les mantuvo veinte dias allí sufriendo tratamientos de que luego voy á ocuparme; yo he visto ciudadanos honorables, ciudadanos pacíficos, ciudadanos ilustrados, que momentos antes de ser arrebatados de sus hogares y encarcelados, iban llenos de fe, llenos de esperanzas en el poder de nuestras instituciones, á mi casa, en busca de libros ilustrativos y salían tranquilos de allí con ellos, creyendo que iban á encontrar el libre ejercicio de las garantías que la Constitución ofrece á todos los que hemos tenido la fortuna de nacer en este suelo.

Yo he visto, señor Presidente, veinte ó treinta ciudadanos distinguidos, honorables y de antecedentes dignos, que ocupan un lugar respetable en nuestra sociedad, encarcelados en la Ushuaia sugetos á toda clase de vejámenes, privaciones y humillaciones; sugetos á malos tratamientos—que no quiero aquí detallar ni explicar en toda su extensión aunque tengo documentos y exposiciones que los manifiestan—sugetos, señor Presidente, á esos procedimientos oprobiosos que la Constitución reprueba para los criminales y que no quiero entrar como digo, á poner de relieve, porque prefiero siempre, en cuestiones de esta clase, reservar todo lo que pueda deslustrar la cultura y la civilización nacionales.

—Aplausos.

No admito, en silencio, que se diga, que los ciudadanos han sido detenidos solo por momentos, por los días indispensables para que salieran al extranjero, cuando los hemos visto encerrados, incomunicados, privados de todo género de consideraciones, sugetos, como he dicho, á tratamientos sin precedente, hamacándose en buques inseguros en que hasta su vida peligraba, manteniéndoles encerrados durante veintitantos días, porque el Poder Ejecutivo ó el ministro del interior ha negado ó puesto en duda, por lo menos, que es una facultad de la Constitución á los ciudadanos que han sido arrebatados á su libertad y á su domicilio por el estado de sitio, de optar por salir al extranjero.

Yo puedo decir, que el doctor Ayerza ha solicitado, desde elprimer día, se le permitiera salir al extranjero; que el doctor Cullen ha pedido con reiteración se le concediera trasladarse, salir fuera del país y que ninguno de ellos ni otros ciudadanos que se encontraban en las mismas condiciones, alcanzaron á obtener el reconocimiento de un derecho que les está consagrado, en su favor, por la Constitución.

Esta es la verdad; esta es la forma como se ha procedido respecto de las personas.

Yo he sostenido, como he dicho, en tiempos muy anteriores, esta doctrina, que creo es la conveniente, la justa, la patriótica: el estado de sitio no autoriza á encarcelar á los ciudadanos; no. Si contra un ciudadano hay un cargo, un dato, un antecedente que justifique un procedimiento, la justicia es la que debe proceder: para eso están los jueces. El Poder Ejecutivo tiene la obligación ineludible de tomar á los que estén comprometidos en conspiraciones ó en planes sediciosos y sujetarlos á la acción de los jueces, y los jueces tienen también el deber ineludible de juzgarlos y de condenarlos ó absolverlos.

El estado de sitio es para situaciones distintas.

Cuando hay un ciudadano que por antecedentes, por su carácter, por la popularidad de que goza, por la exajeración á veces, de sus opiniones políticas, puede ser un peligro en una localidad determinada; cuando este hecho se produce, cuando esta situación se presenta, la Constitución autoriza al jefe del Poder Ejecutivo, no á los gobernadores de provincia, punto de que después me voy á ocupar,—para que en obsequio á la tranquilidad pública diga á ese ciudadano: «Usted pasa de un punto á otro del territorio». Y llamo la atención sobre esta frase porque esta es la prueba, primero, de que no se reconoce que hay cargo ni nada que justifique un procedimiento legal contra ese ciudadano, y segundo, que la misma autoridad no lo considera incompatible con el orden público de la Nación, pues si lo considerara, le diría: «Salga usted al extranjero»; pero no, lo que dice es: «Pase usted de un punto á otro del territorio nacional», reconociendo así que sí puede ser un peligro alarmante y un motivo de desconfianza en localidades determinadas, y no lo es absolutamente en otras distintas.

Este es el único alcance que yo he dado al estado de sitio; pero no admito, y creo que cada vez que venga al Congreso esta cuestión, es preciso en obsequio de los que nos van á suceder, defender esta doctrina. El estado de sitio no importa que el Presidente de la República tenga el derecho de tomar á los ciudadanos, encarcelarlos en buques, en cuarteles y tenerlos meses ó años, todo el tiempo que el estado de sitio dure, sin sujetarlos á juicio, sin dar explicaciones de su procedimiento. Si tal cosa importara el estado de sitio, sería una enormidad que debemos apresurarnos á desautorizar.

Así, pues, señor, yo sostengo que al haber puesto en duda, al haber negado á esos ciudadanos el derecho de trasladarse al extranjero, se ha desconocido uno de los artículos de la Constitución, y se ha despojado al estado de sitio de esos carateres benignos que después se le ha querido atribuir.

Señor Presidente: me parece que habían terminado ya completamente los sucesos de octubre; que había trascurrido mas de mes y medio de estar restablecida la tranquilidad, cuando unos ciudadanos de Salta dirigieron al doctor Alem un telegrama que es conocido. Era un telegrama inofensivo, un telegrama que contenía un voto de consecuencia amistosa y de fidelidad política, si se quiere.

¿Cuál fué el procedimiento del Poder Ejecutivo?

Fué este, que es grave por los precedentes que estas cosas vienen estableciendo: inventó procederes especiales; se atribuyó la facultad de conocer, de juzgar y de ejecutar las sentencias. Ordenó que el gobernador llamase á esos ciudadanos y les exigiese que se retractasen del telegrama, ó que quedaran sometidos á la resolución del Gobierno, y á los que no se retractaron, los tomó el Poder Ejecutivo, los hizo cruzar cuatrocientas leguas custodiados por soldados de línea de la Nación, y cuando llegaron á esta Capital, los sujetó á este despótico é intolerable absolutismo: la retractación, ó la «Ushuaia». Entonces ellos dijeron: optamos por pasar á Montevideo.

Así, pues, el estado de sitio ya se ha extralimitado hasta este grado: el Poder Ejecutivo inventa procedimientos, califica delitos, los juzga, les impone penas y las hace cumplir.

Me parece que es un precedente que no podemos admitir.

Sr. Presidente---Si el señor está fatigado, podríamos pasar á cuarto intermedio.

Sr. Irigoyen---Bien, señor Presidente, agradeceré un pequeño descanso.

—Se pasa á cuarto intermedio.

Sr. Presidente---Continúa la sesion. Tiene la palabra el señor senador por la Capital.

Sr. Irigoyen---Recordaré, señor Presidente, que el estado de sitio habia recibido esta amplitud: resolver el Ejecutivo Nacional ciertas cuestiones, asumiendo el carácter de juez é imponiendo penas y ejecutando. Y este procedimiento no se ha limitado á los ciudadanos de Salta; en todas las provincias los gobernadores de ellas, procedieron en los primeros días á aprisionar á un número más ó menos importante de ciudadanos honorables y dignos.

Está demás decir que en los de Salta, que fueron objeto de ese procedimiento, venían los hombres más honorables, los que habían figurado en el gobierno de aquella provincia, en la legislatura, en el parlamento nacional: todos ellos fueron objeto de ese procedimiento. Y lo mismo pasó en las demás provincias, no diré que en todas pero en la mayor parte: en Córdoba, fueron reducidos á prisión también un número considerable de ciudadanos importantes y distinguidos, de los que han prestado honrosos servicios al país.

Y ha llegado á mas la delegación, diré así, de esa facultad que ha hecho el Poder Ejecutivo: ha llegado al grado de que en la provincia de San Juan el gobernador desterró algunos ciudadanos, cuyo nombre no recuerdo en este momento.

Terminados los sucesos, pacificado el país, estos señores se dirigieron al gobierno nacional indicándole que habían sido desterrados propiamente de la provincia de su nacimiento por una orden del gobernador de la provincia; que deseaban saber si les sería permitido volver á ella ó salir á Montevideo, como sabian que habian procedido con los ciudadanos de Salta. Y se vino á esta resolución que me sorprendió mucho. El Presidente de la República, que habia delegado en los gobernadores de provincias estas facultades constitucionales indelegables, el señor presidente abdicaba también la facultad de resolver sobre estas causas, y contestó á los ciudadanos reclamantes que se dirigieran al gobernador de San Juan.

De modo que el señor gobernador de San Juan, á quien no conozco, tenía esta facultad de desterrar y resolver sobre el tiempo que los ciudadanos debían estar fuera de sus hogares é intereses.

Tengo que ir prescindiendo de algunos puntos que había deseado tocar, si se me hubiera sido permitido por un tiempo revistar todos los actos oficiales que se han producido en un año; yo podía dejar en evidencia este hecho inconveniente, este hecho fatal: la facultad del Poder Ejecutivo preponderante, el Congreso guardando silencio para que después se nos venga á decir, como decía el señor ministro del interior ayer, que se habrá dado cuenta de tales ó cuales actos y que no se había levantado una protesta el año pasado en el Congreso.

¿Y el poder judicial? Este hecho fatal se produce: el poder judicial, que debía ser rodeado siempre de respeto, de consideración y de prestigio, porque es el intérprete definitivo de la Constitución, porque es el llamado á resolver cuestiones que hasta pueden afectar la paz exterior, el poder judicial, inutilizado, vejado en sus fallos; porque cualquiera que haya sido la forma que se haya querido dar á los actos. ¿Cuál es la verdad de lo que ha sucedido?

Que los ciudanos que fueron sometidos á los fallos de la justicia nacional, una vez esta se pronunció, una vez que ordenó que se les diera libertad, esos fallos quedaron inutilizados.

Se habrán buscado formas, remedios ingeniosos, lo que se quiera; pero, en el fondo, queda la verdad, la verdad histórica, para el futuro, emplearé esta palabra que ayer también se ha repetido en este Congreso: es que el Poder Ejecutivo se ha creido con la facultad, con la atribución de vetar en el hecho los fallos de la justicia nacional.

Yo deploro, señor Presidente, esta perturbación, lo deploro por los intereses, por el crédito del país; lo deploro porque ella me parece uno de los más graves errores, en que se ha incurrido, errores que no se tienen precedentes en nuestra historia, ni aun en la historia de las naciones civilizadas.

Yo recuerdo que, hace siglos, el monarca en Inglaterra empeñaba todo su poder, toda su influencia en aquella causa célebre que ha pasado á la historia con el nombre de la causa de los obispos.

Se valió de todos los medios: la influencia con los jueces para nombrar jueces especiales y todo el poder y todo el prestigio de la corona, todo fracasó, señor Presidente, ante la independencia de los jueces ante la resignación y entereza de los acusados; y la ciudad de Londres, iluminada, rodeada de demostraciones generosas, de demostraciones populares hizo saber al monarca que los que persigue, que los hombres que perseguía, que los hombres que trataba de humillar, estaban en libertad por la voz de la justicia; y el monarca, señor Presidente, de hace tres siglos estoy hablando, tuvo que respetar el fallo de la justicia de aquella gran nación.

Y voy á dejar ya, señor Presidente, el punto del estado de sitio, porque, repito, me propongo abreviar en cuanto me sea posible esta exposición con que he fatigado á la Cámara; pero antes de poner término á ese punto, permítaseme un recuerdo; no es para mí, es para los hombres que gobiernan.

Es bueno alguna vez presentarles ejemplos contemporáneo; porque, quién sabe, bajo las exigencias de los negocios públicos, ellos no pueden recordarlos, con propiedad; y yo quiero recordarles cómo se han ejercitado estas facultades excepcionales en los Estados Unidos, en ese país que, como decía el señor ministro del interior, ha visitado y ha podido ver de cerca la facilidad con que desenvuelve su prosperidad y su grandeza; yo quiero recordar que cuando se iniciaba, cuando ya se suscitaba esa guerra colosal de que dí ayer una condensada idea, esa idea que ni remotamente admito que pueda venir á servir como precedente para resolver cuestiones que se ligan á nuestras contiendas domésticas, á las modestas contiendas de gobernadores de provincia; yo recordaré que, en aquellos momentos, cuando en el país todos iban á las armas, había un hombre Mr. Wadalington, que se presentaba en un meeting, qce proclamaba, que concitaba el espíritu público contra los actos del gobierno, que estimulaba á los ciudadanos á que resistiesen el llamamiento militar.

Ese ciudadano, señor presidente, fué sometido finalmente á la jurisdicción militar y encerrado en un fuerte nacional.

Pero ¿que sucedió señor presidente? y ¿quedaron todos impasibles ante aquel hecho? No; se levantaron meetings, se organizaron los ciudadanos y dirigieron una nota al Presidente de la República, á Lincoln, á ese hombre que ha pasado entre aplausos á la memoria de la posteridad, donde le decían que no podían consentir aquel procedimiento, que eso importaba la violación de la Constitución, y le preguntaban en qué forma, por qué razón creía él que le era permitido separarse del texto de la Constitución.

Y Lincoln, señor Presidente, ese gran hombre, el jefe de esa gran nación, no contestaba con desdén, no contestaba con rasgos despóticos á los que así le reclamaban que diera cuenta del ejercicio que hacía de sus atribuciones; Lincoln les contestaba con respeto, les daba una satisfacción, y decía: «Muy bien, señores; « el gobierno puede haber sido incurrido « en error; mando poner Mr. Wadalington en libertad, y dejo sin responsabilidad sin compromiso de ninguna « clase, use de su libertad y de sus derechos.»

Y quiero recordar también, señor presidente, sin que sea mi ánimo, ni remotamente, hacer alusiones, que no entran en mi espíritu, que ese mismo hombre á que me refiero, Lincoln, señor Presidente, llegaba á declarar en aquellos momentos, en que se aproximaba á tomar el gobierno de la Union, cuando preveía el incendio general—declaraba al pueblo « que él reconocía que aquel país era « hijo exclusivamente de la voluntad popular, dueño de sus instituciones, que « él no proponía reformas de ninguna « clase; pero, que creía reconocer y declaraba que si el país llegaba á creer « conveniente reformar ese gobierno; « aun cuando fuera por medio de revolución él estaría á su servicio y respetaría aquella idea.

Estos son los ejemplos, señor Presidente, que surgen de los Estados Unidos, en las épocas de complagración á que me he referido.

No hay intolerancia no hay rasgos despóticos, hay respeto para los gobernadores de los estados, hay respeto por los derechos de los ciudadanos.

Y el caso á que me he referido dió lugar todavía á un incidente más notable. Se organizó un meeting popular en favor de M. Wadalington.

Ese meeting popular, no solamente condenó al Presidente de la República, sino que levantó la candidatura del ciudadano preso para gobernador de uno de los estados, y el gobernador de ese estado, combatió el procedimiento del Poder Ejecutivo de la Nación, y el meeting se dirigió á Lincoln, y éste contestó á uno de los hombres que intervenian en aquellos sucesos, dando plena satisfacción de sus procedimientos y diciendo, que si el hecho era como ellos, lo manifestaban, indudablemente el gobierno de la nación, había incurrido en un error, y estos son ejemplos, que yo quiero traer á la memoria de los hombres que nos

gobiernan; no, en defensa mía, como he dicho, sino en defensa de todos los que componen y habitan esta nación.

Llego, señor Presidente, á otro interesante punto, de que no me es posible prescindir, á pesar de mi deseo de no molestar por más tiempo á la Cámara.

Es grave. En esta cuestión que se ha promovido, de que el Presidente de la República es el comandante en jefe del del ejército, y que puede al desempeñar esas funciones, intervenir preventivamente en las provincias. Y, digo intervenir preventivamente, no porque esta sea la fórmula en que se han expresado los ministros del Poder Ejecutivo, sino porque es el hecho, es el fondo del procedimiento: interviene.

Se ha hablado mucho, de que al enviar cuerpos de ejército á las provincias, no lo hace con ánimo de intervenir que lo hace únicamente en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de destribuir las fuerzas de la Nación.

Bien, señor: Ya se vé, que todas estas cosas tienen su explicación; pero cual es la verdad? ¿cuál es fondo? Si hemos de aceptar y estudiar los hechos y resolverlos, partiendo de su verdadero significado. ¿Cuál es el fondo de esta doctrina, de esta teoría? Es el que hemos visto en Corrientes.

Hubo una revolución, fueron los cuerpos del ejército. Iban ¿á qué? á sostener pues, fines, más ó menos directamente á la autoridad. Iban á desarmar se dijo. ¿A quienes? Iban á desarmar, pues, á los ejércitos populares, que tenían las armas en la mano; las fuerzas que tuviera el gobierno de la provincia para las necesidades de orden público, que él podía limitar ó extender, esos no podía el gobierno nacional disolverlos, no había sido posible eso, fué para ejercitar una verdadera intervención.

Viene la cuestion de Catamarca ¿Que se hizo? Fué otro cuerpo de ejército, una división, un batallon, yo no conozco bien el tecnicismo militar; fué una fuerza militar á Catamarca, en nombre de esta nueva doctrina, de esta razón de estado, que diremos, ha salido de la necesidad de garantizar las oficinas telegráficas y de correos de la Nación, y fué señor, ¿á qué? A desarmar á los que estaban contra la autoridad, y yo no se, tengo mucha consideracion por el doctor Escalante, que opupó el ministerio del interior, pero me parece, y me anticipo á decir, que no estoy completamente fiel en mis recuerdos; pero me parece, que cuando vino á esponer en el Congreso la política presidencial, en un discurso, que según nos manifestó después en publicaciones que tienen carácter oficial, había sido consultado previamente en el gabinete; el doctor Escalante, vino á sostener aquí esta doctrina; que era efectivamente un derecho del Presidente, entrar á una provincia donde había perturbaciones, y con el carácter de comandante en jefe del ejército, desarmar, resolver las dificultades domésticas y después que estas estuvieran concluidas ocuparse de la nuestra.

Esta es una teoría que me ha alarmado y que es necesario limitar, sino por resoluciones, por observaciones, que siempre tienen en fuerza y consecuencias; pues si ella pasara así, aceptada tácitamente, resulta, no que tenemos una autoridad desconocida, de facultades muy amplias y esperemos, que á nosotros mismos podría comprendernos; porque según la teoría esa, se dice que, siendo el Presidente de la República comandante en jefe del ejército, y siendo los ciudadanos guardias nacionales, en virtud de la ordenanza, puede ordenar á todos los ciudadanos.

Temo que si esta doctrina tomara mucho cuerpo, nosotros mismos diputados y senadores, nos encontraríamos, con que siendo guardias nacionales, estabamos bajo la jurisdicción de un comandante en gefe cuyas facultades no están bien determinadas.

El señor Miuistro, en la interpelación que le hizo el señor senador por Santiago, respecto el objeto con que estaban situados en aquella provincia, un batallon ó compañía de línea, dijo, me parece, que había ido á intervenir preventivamente en favor de la autoridad local:

Sus declaraciones fueron estas:

«Graves disentimientos, surgidos entre las agrupaciones políticas que habian fundano la situación de aquella provincia, amenazaron, á mediados de Abril, la estabilidad de sus instituciones y la seguridad de su orden interno. No era posible en aquellos momentos, determinar con precisión la naturaleza ni medir exactamente el alcance del movimiento subversivo que á la sazón se tramaba. Sin embargo, el señor Presidente, deseando proceder con toda circunspección y esperando que la presencia de un soldado de línea bastaría para impedir la revuelta, limitóse á enviar una compañía del 3, que se hallaba en la provincia de Tucumán.

La conspiración seguía no obstante su proceso.

Personas altamente colocadas y á quienes no podría reprocharse exceso de adhesión al gobierno nacional, dejaron entender que ella esperaba contar con la compañía allí situada.

La prudencia más elemental aconsejaba reforzar los elementos de que allí disponía el gobierno nacional y entonces se dispuso que el resto del batallón se trasladara de la ciudad de Tucumán á la de Santiago, como lo verificó á mediados del mes de Mayo.»

¿Que resulta de esta declaración del señor ministro del interior? Resulta, me parece, en términos incostestables, en forma entergiversable, que el batallón, ó las compañias, circunstancia de que no me ocupo, fueron porque se anunciaba que podía producirse una perturbación en Santiago del Estero, porque el Poder Ejecutivo de la nación tenía noticia de que se preparaba una revolución.

Es á eso, pues, que fué este batallon de línea, de que se ocupó el señor Presidente, que en virtud de los hechos que he recordado y que no quiero seguir, detallando, porque conozco que estoy ya fatigando á la Cámara, y empresencia de estas declaraciones, estoy autorizado para decir que hay un sistema de intervenciones de hecho que se ejercitan por medio de los cuerpos del ejército de la nación, que se llevan á cabo sin conocimiento, sin autorización del Congreso.

El señor ministro del interior decía, al señor senador García, que el gobierno, que el presidente de la República, tenía la facultad de distribuir las fuerzas de la nación. Pero me parece que él quizá no tuvo presente ó se ha olvidado, de que el artículo constitucional dice «con arreglo á las necesidades de la nación,»

No era una necesidad de la nación esta, á no ser que se declare la solidaridad política entre la situación de Santiago y el Poder Ejecutivo de la nación. Era una necesidad del gobernador de una provincia, era, como el mismo señor ministro lo dijo—si no quiere prescindir de esta explicación y adoptar otra—era una misión confiada á ese batallón que no es política, que es función verdaderamente social.

Fundado, pues, en estos antecedentes, en esta declaración, á la que debo prestar, como á todas, su anterior crédito; yo digo que hay el sistema de las intervenciones militares en la forma que acabo de expresar.

El señor ministro del interior, al contestar al señor senador García, tomó en cuenta una observación que este hizo, á mi juicio, con perfecta razón, cuando establecía la diferencia que hay entre las funciones, diré así, del Presidente en su carácter civil, en su carácter de jefe de la administración y las funciones anexas que desempeña tambien de comandante en jefe de los ejércitos. Negó, me parece, el señor ministro, esta distinción y sino la negó terminantemente, dijo que al menos no participaba de esa opinión. Yo no puedo pretender sobreponer mi modesta opinión á la del señor ministro y en esta dificultad, he querido apelar á esas autoridades que yo, y la cámara y el país respetan: á las autoridades norte americanas; y encuentro señor Presidente, que una sentencia de la corte de los Estados Unidos, que puede verse en la traducción de Calvo, tomo segundo página 97, se establece la diferencia que hay entre las funciones del comandante en jefe y las funciones del Presidente en su caracter civil y se dice: «En tiempo de paz, cuando las leyes son ó pueden ser ejecutadas sin intervención de presidente con la fuerza militar, no tiene derecho para intervenir invocando el caracter de comandante en jefe.»

Y encuentro también en el libro de Witting: Poderes de guerra. «El congreso puede dar reglas y ordenanzas relativas á las capturas y para el gobierno y reglamentación de las fuerzas de mar y tierra cuando se hallan en servicio; y esas reglas y ordenanzas serán obligatorias para el Presidente, cuyo deber es velar por el fiel cumplimiento de todas las leyes y constituciones nacionales y esto á pesar de que él es el jefe supremo del ejército.»

Esta misma opinion sostiene Tifany, señor Presidente, en términos explícitos: «Los deberes y poderes del presidente como jefe del ejecutivo de la Nación y los poderes y deberes inherentes á su comando del ejército y armada, no son semejantes; son distintos y diferentes. Como jefe del ejecutivo de la nación, encargado de la ejecución de las leyes, sus deberes están prescriptos por la ley y son de caracter civil; en el ejercicio de éstos puede proceder según la dirección de la autoridad civil y en obediencia á la misma. Si es resistido en la ejecución de sus deberes ejecutivos, puede llamar en su auxilio la ayuda autorizada por la ley, en la manera en que está por la ley autorizada.

Resulta, pues, de esto que son distintas las funciones que tiene el Presidente en su caracter de jefe civil de la administración de las que tiene como comandante en jefe. Como comandante en jefe procede verdaderamente en la disposición que atañe al estado de guerra y que, en todo lo demás, él está obligado á someterse á la ley civil y á cumplirla, porque entonces no se le considera soberano; se le considera un súbdito, un ciudadano que está en servicio de la Constitución y de la ley.

Y para terminar, señor presidente y aproximarme á la conclusión, yo quiero decir que hay un interesante documento del que tengo tomado un párrafo hace mucho tiempo; pero que no he podido verificar en los últimos días en el libro correspondiente; es el mensaje de Mr. Tyler presidente de los Estados Unidos, el hombre que se ha pronunciado más decididamente por la preponderancia de la autoridad del congreso, que ha mirado mejor, con mas buen sentido, con más patriotismo, la conveniencia que hay de no revestir al jefe del ejecutivo de estos grandes poderes que concluyen por no tener control ni limitación. El decía se-

ñor, que si el presidente revistiese las grandes facultades de resolver por sí solo las cuestiones domésticas, las revoluciones, las conmociones civiles, el derramamiento de sangre, sería la consecuencia inevitable; la promoción de la Constitución hecha para la seguridad de los Estados, se convertirá así en el instrumento de su destrucción. El presidente vendría á ser de hecho el gran fabricante de constituciones para los estados y todos los poderes vendrían á quedar en sus manos.»

Estas son las doctrinas que allí prevalecen; estas son las que yo hago votos sinceros porque prevalezcan también en el desenvolvimiento de las instituciones de mi país.

Dejo, señor Presidente, para abreviar esta exposicion, de tomar en consideración las razones que el señor ministro expuso ayer para la prolongacion, ó más bien, para el decreto del estado de sitio después de terminado el que habia señalado el Congreso y me limito á esta observación que olvidé hacer en el momento oportuno.

Ha predominado en el señor ministro según su explicacion y según su discurso que he leido hoy en la prensa, esta idea: que era preciso que las elecciones, tanto nacionales como provinciales, se practicaran bajo el régimen del estado de sitio. El nos ha recordado que no se habian devuelto las armas á la Nación en la cuestión de Santa Fe; nos ha recordado que había elecciones en Santa Fe; pero en el estudio prolijo que ha hecho de fechas en su exposición de ayer, resulta que él venía marcando esta idea, que parece que es la que ha dominado en su espíritu:

No podíamos levantar el estado de sitio, porque estaban pendientes aún las elecciones de diputados nacionales en Buenos Aires y también las elecciones de diputados provinciales, en la misma provincia.

Me parece que es lo que establece claramente en su exposicion que tomo de *La Prensa*.

« La provincia de Buenos Aires tam-
« poco había terminado su proceso
« electoral, las elecciones del 4 de Fe-
« brero habían sido libres y pacíficas,
« más el 25 del mismo mes era el día se-
« ñalado para las de electores de gober-
« nador y de vice gobernador.»

En otro párrafo dice el señor ministro: «El Poder Ejecutivo creyó prudente conservar el estado de sitio, á fin de que las elecciones locales pasaran con la misma regularidad».

Y viene reiterando esta idea en otros puntos de su exposición, y yo me digo: por qué voy á reservar á esta Cámara, en los últimos momentos en que estoy hablando y en que estoy hablando sin interés personal, sin interés de círculo, expresando ideas que ponen de relieve mis buenas intenciones,—que esta doctrina sostenida por el señor ministro me parece sorprendente!

El señor ministro decía que las elecciones nacionales y provinciales debían practicarse bajo el régimen del estado de sitio.

Pero, ¡cómo pueden practicarse actos electorales, que requieren el amplio ejercicio de las garantías constitucionales bajo el estado de sitio, señor!

Pero para las elecciones, no es un trabajo preparatorio de ellas las reuniones de los ciudadanos para coordinar sus ideas y armonizar sus opiniones? ¿No es un requisito para la libertad electoral, que la prensa sea libre y pueda discutir?

¿No es un requisito, señor, que haya reuniones para proclamar nombres y celebrar manifestaciones que prestigien las candidaturas de ciertos y determinados ciudadanos?

Entonces, si como yo creo y pienso, no puede haber elecciones sino bajo el régimen libre, bajo el régimen sancionado por la Constitución, ¿qué importa la doctrina del señor ministro, ó más bien del Poder Ejecutivo, sosteniendo que una de las razones que tuvo para prolongar el estado de sitio fué que había elecciones nacionales, y que quince días más tarde debían practicarse elecciones provinciales, llegando á esta conclusión: que después de las elecciones creyó conveniente, creyó sensato levantar el estado de sitio?

Esta teoría que yo llamo desconocida, diré así, me recordaba las palabras virtuosas y austeras de uno de los hombres más distinguidos que ha tenido la República: del doctor don Gerónimo Cortés Funes, que hablando de las intervenciones, las denominaba el martirologio de los pueblos; y hablando del estado de sitio que se levanta en las horas precisas de las elecciones, decía que era un estado de sitio indígena, porque no tenía verdaderamente otra calificación constitucional.

Señor Presidente: voy á terminar, y, como alguna otra vez he dicho, cuando abusaba en este parlamento de la palabra, creo que es la más grata noticia que puedo dar á la Cámara.

Voy á terminar, y permítaseme una consideración.

Dije al principio de mi discurso ó de mi exposición, que yo no veía peligros internacionales, por fortuna, que no veía peligros de orden interno, pero que veía un peligro más grande, que veía el peligro de que el sistema federal que la Nación ha adoptado se iba desvirtuando, iba desapareciendo y nos íbamos á encontrar, sin conciencia verdaderamente, con que carecemos en la práctica de la verdad del sistema adoptado por la Nación después de grandes y memorables sacrificios.

Y yo repito, yo digo, que se está desenvolviendo un sistema de absorción de facultades que va á concluir con la autonomía de las provincias.

Hoy son las intervenciones de hecho á que me acabo de referir, mañana es la influencia que por desenvolvimientos conocidísimos ejercen los miembros del Poder Ejecutivo Nacional en los actos internos de las provincias. No hay, señor Presidente, á mi juicio—puedo estar mal informado, rectificaré con gusto este error, y con gusto, digo, por el crédito y el orden del país—no hay elección en que no se haga sentir la influencia del Poder Ejecutivo Nacional: unas veces la influencia de su presidente, otras de alguna de las personas que lo acompañan.

De este modo, si esto lo llevamos adelante ¿qué resultará, señor? Resultará lo que el destino quiera que resulte, porque nadie puede prever cuáles pueden ser las consecuencias, cuales pueden ser, con el tiempo, las perturbaciones que traiga el abandono del sistema político adoptado después de grandes y memorables sacrificios y conservado durante cuarenta años con patriotismo, con austeridad y del que no tenemos motivo justo, motivo sensato para desesperar.

¿Qué es lo que nos falta? Estamos robustecidos, puedo decirlo así, por la espresión, por el prestigio que este sistema político adquiere en el orden de los pueblos. Estamos fortalecidos por el ejemplo grande, noble en la nación que la ha adoptado y que en menos de un siglo ha llegado al desenvolvimiento verdaderamente asombroso, al desenvolvimiento material, al desenvolvimiento institucional, al desenvolvimiento político.

¿Qué nos falta, señor Presidente?

Vuelvo á traer á mi memoria, porque le he tenido mucho respeto y simpatía, al doctor Rawson y digo, y recuerdo, más bien, un pensamiento que en un momento solemne espresaba. Lo que nos falta es un gobierno honrado, honrado en el sentido del cumplimiento de la Constitución, lo que nos falta es un gobierno que no apele á las interpretaciones ingeniosas, que no apele á las cavilaciones con que se desvirtúan el espíritu y la letra de la carta fundamental que hemos jurado.

Esto nos falta y hago votos, votos ardientes porque sobreponiéndonos á las cuestiones pequeñas, á las cuestiones estrechas, combinando y esperimentando los elementos de orden y de prosperidad, se levanten, señor Presidente, los hombres de gobierno y nos levantemos todos á los grandes ideales á que está vinculado el desenvolvimiento tranquilo y feliz de la Nación.

Señor Presidente, cuando el año 53 se sancionó la Constitución Nacional, aquel Congreso compuesto de hombres patriotas, probados en los sufrimientos políticos, anhelosos del bien del país, estudiaron detenidamente el sistema federativo, estudiaron las distintas gradaciones á qne él se presta y meditaron en la forma mas prudente de combinar este sistema ingenioso, manteniendo la influencia de las soberanías locales y la influencia de la soberanía nacional, meditaron todos los puntos de interés general y después de estos estudios, después de estas meditaciones, arribaron á la sanción de la constitución del año 53.

Cuando llegó el momento feliz de que Buenos Aires quedó incorporado á la nación, la Constitución nacional fué sometida también al examen de una asamblea de hombres inteligentes, patriotas, dotados de vistas y de virtudes cívicas.

Esa asamblea examinó la Constitución del año 53, y las reformas que allí se sancionaron tuvieron propiamente por objeto, por propósito político, fundado, descentralizar algo más la acción constitucional, separar ciertas atribuciones del poder general, y por esto es que vemos que en la reforma se consignó que no tenía ya el Senado la facultad de juzgar á los gobernadores de las provincias, que no tenía la Suprema Corte la facultad de resolver ciertas cuestiones de orden local, que no tenía el poder nacional la facultad de intervenir en la organización, en el orden interno de las provincias. Y esta prescripción, este artículo constitucional, fué el que dominó, puede decirse, aquel debate, fué el que tuvo realmente una larga, una detenida discusión, sancionándose al fin la limitación como quedó establecida.

¿Cuál es el objeto? Quitar al Poder Ejecutivo nacional la facultad de intervenir sin ley del Congreso, de intervenir sin requisición en el orden interno de los estados, en sus asuntos domésticos.

Todo lo demás de la Constitución quedó propiamente ratificado; porque cuando el pueblo se reune para examinar la carta constitucional que lo rige, aquellas reformas que no toca, reciben su más explícita ratificación.

Bien, señor Presidente; las tendencias absorbentes que empezaban á desenvolverse, no tuvieron ni quién las expusiese en aquella convención.

La facultad de intervenir, en la forma que he recordado, fué terminantemente condenada, y, aquellas reformas y aquellas ideas, verdaderamente levantadas, que ellos revelaron, han tenido hasta ahora, hasta el presente, y espero que tendrán también en adelante, el asentimiento de la opinión del país.

No alteremos, señor Presidente, pues nada de esto, no preste el honorable Se-

nado su conformidad á que puedan entrar los cuerpos del ejército á vigilar las elecciones provinciales, á sostener los gobernadores que se muestran inquietos, á destruir, á desmoralizar los partidos adversarios de esos gobernadores; no aceptemos la teoría de que el gobierno nacional puede organizar por medio de los jefes del ejército de la Nación, partidos gubernamentales que lo acompañen en su marcha.

Digamos al señor Presidente, con el debido respeto, que el ejército cuyo comando él recuerda con satisfacción y con preferencia, como que es una de sus atribuciones, tiene una misión distinta de aquella á que la está destinando digámosle que el ejército de la República, que en todos los estados democráticos se compone de ciudadanos que salen de las filas del pueblo que se incorporan á las del ejército por períodos determinados, pero que vienen con sus simpatías, con sus pasiones, con sus inclinaciones verdaderamente, cívicas, que cuando esos ciudadanos terminan el plazo de sus compromisos, ellos regresan, señor Presidente, con sus sentimientos, con sus predilecciones; digámosle que el ejército responderá dignamente, responderá con toda la grandeza de sus tradiciones, cuando vengan situaciones que pongan en peligro el orden y la integridad de la pátria: pero que no lo mezcle en las cuestiones internas de las provincias, que no lo tenga marchando y contramarchando en todas aquellas provincias en que deben practicarse elecciones provinciales, que lo separe del apasionamiento de la política, que no los mezcle en ella, porque puede encontrarlo alguna vez remiso para sofocar el sentimiento y las aspiraciones legítimas del pueblo.

Yo, señor presidente, no he promovido este debate con propósito apasionado; estoy lejos de querer levantar dificultades ni resistencias; lo he promovido con propósitos verdaderamente sinceros, con propósito impersonal, con propósitos patrióticos, para decir á los hombres de gobierno: que los pueblos, en esta época, no se gobiernan con la espada; para decirles que no hay otro remedio de apaciguar sediciones, de serenar el espíritu público, de restablecer la confianza general, que los actos políticos grandes, que los actos políticos que muestran que se tiene la conciencia de que se gobierna un pueblo libre y que se tiene los grandes ideales de los gobiernos modernos, de los gobiernos republicanos; lo he promovido para decir al Presidente de la República, con la ingenuidad de que soy capaz de hablar en esta situación, de que yo no le hago consideración que no sea respetuosa, pero que abra el libro de la Constitución, que abra el libro de los Estados Unidos, que abra la vida de Lincoln, que estudie los actos de aquel gran hombre; no es una ofensa, señor Presidente, que un senador diga al jefe de la República que estudie los antecedentes de un hombre justo, bueno, santo, á quien la humanidad ha acordado el honor de incorporar su nombre al libro de la inmortalidad.

—Aplausos.

Señor Presidente, he dicho alguna vez que cada generación tiene una misión en el desenvolvimiento de la humanidad, y reitero esta frase, que es una expresión de mi convencimiento.

La generación del año 10, dió á este país la independencia, incorporó estas provincias y la América al goce de su libertad y sus derechos; aquellos hombres virtuosos se sobrepusieron á dificultades de todo género: solos, desconocidos, sin recursos, sin ejército, sin los medios que ofrece la civilización moderna, improvisaron ejércitos, organizaron escuadra, daban batallas inmortales, y, después de aquellos grandes ejemplos de esfuerzos y de virtudes, presentaron é incorporaron nueve repúblicas independientes al movimiento internacional del mundo.

Viene después otra genereción, que lucha heróicamente por llegar á resolver el problema de la organización nacional, fueron grandes aquellas luchas, fueron grandes aquellos sacrificios, pero aquello quedó resuelto, sancionaron una constitución, que ha dado el crédito interior y exterior á la república; una constitución que, cumplida con lealtad, nos abre el camino seguro á la prosperidad, al engrandecimiento legítimo á que todos los pueblos aspiran.

Hemos encontrado resueltas todas las grandes cuestiones de la independencia, las cuestiones de la libertad, la cuestión de la organización, ¿cuál es la misión, señor Presidente, que nos toca desempeñar? Nos toca cumplir lo que otros han sancionado, reportar las grandes ventajas de la conquista, que otros hicieron con esfuerzos inmortales, reportar los beneficios de la libertad, que nos dieron los antepasados y de la organización que nos ho legado una generaciún digna de nuestro respeto.

Que no se diga, señor Presidente, que todo esto lo abandonamos, que somos miserables á los beneficios, que no tenemos ni el mérito, señor Presidente, de conservar y de cumplir esos grandes legados que hemos recibido de la virtud y de la gloria.

He dicho.

—Grandes aplausos.

SR. PÈREZ—Entiendo que el señor ministro hará largamente uso de la palabra, para contestar al señor senador por la Capital, y, como la hora es avanzada, hago indicación de que se levante la sesión.

—Apoyado.

SR. PRESIDENTE—La Cámara resolverá. No haciéndose observación, queda pendiente la interpelación para la sesión de mañana.

—Eran las 5 y 45 p. m.

ANGEL MENCHACA,
Director de taquígrafos.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del interior

Correos y Telégrafos

LICITACION

Llámase á propuestas durante treinta dias para efectuar el trasporte de la correspondencia entre Santiago del Estero y San Isidro.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.---Buenos Aires, agosto 28 de 1894.---*Pedro N. Eliçagaray,* secretario general.

LICITACION

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el trasporte de la correspondencia entre San Juan y Jáchal

Por datos ocurrir á la secretaría general de correos y telégrafos.---Buenos Aires, agosto 31 de 1894.---*Pedro N. Eliçagaray,* secretario general. s. 29

LICITACIÓN

Llámase á propuestas durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia entre Corrientes, Barranqueras y Resistencia.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de Correos y Telégrafos.--Buenos Aires, setiembre 10 de 1894.--*Pedro N. Eliçagaray,* secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á propuesta durante treinta días para efectuar el servicio de transporte de correspondencia entre Salado (General Brown) á los cuarteles 4º, 5º y 6º de Las Flores.

Por datos, ocurrir á la secretaría general de Correos y Telégrafos.--Buenos Aires, setiembre 10 de 1894.—*Pedro N. Eliçagaray,* secretario general.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de ley para la construcción de catorce carros destinados á la conducción de correspondencia.

Los interesados podrán consultar el pliego de condiciones respectivo y adquirir cualquier dato que deseen en la secretaría de esta comisión, Bolivar 339.

Las propuestas se abrirán en acto público el lúnes 8 de octubre, á las 4 de la tarde.—Buenos Aires, setiembre 4 de 1894.----*Belisario Roldan,* presidente; *Eduardo Livingston,* secretario. O.8

Departamento de obras públicas

INSPECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA

Por orden de la dirección, llámase á licitación pública por el término de 30 días, para las reparaciones en el edificio del colegio nacional de La Rioja, de acuerdo con los planos, especificaciones y demás antecedentes que se hallan á la vista de los interesados en esta inspección Florida 8, todos los dias hábiles de 12 á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el dia 4 de octubre próximo en presencia del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que quieran concurrir al acto á las 2 p. m.—Buenos Aires, Setiembre 3 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

Las propuestas se abrirán el día 10 de octubre próximo á las 3 p. m. en la inspección general administrativa y en presencia del señor escribano mayor de gobierno.

Buenos Aires, setiembre 9 de 1894.—*Alberto G. Dillón* v.10 o

LÍCITACION

Por órden de la Dirección llámase á licitación pública por el término de 30 días, para las obras de ensanche de la Escuela Normal de Maestras de Corrientes, que se llevarán á cabo de acuerdo con los planos, bases, especificaeiones y demás antecedentes que se encuentran á la vista de los interesados en esta Inspección, Florida 8, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. Las propuestas se habrirán el día 29 de Octubre próximo á las 3 p. m. en la Inspección General Administrativa y en presencia del señor Escribano Mayor de Gobierno.—Setiembre 28 de 1894.—*Alberto G. Dillon.*

LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 30 días, para las obras de ensanche del Colegio Nacional de la Capital, que se llevarán á efecto de acuerdo con los planos, presupuestos, etc., que se hallan á la vista de los interesados en esta Inspección, Florida 8, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas se abrirán el día 14 de Pctubre próximo á las (2 1|2) dos y media p. m., en presencia del Escribano Mayor de Gobierno.— Setiembre 28 de 1894.—*Alberto G. Dillon*

Comision de las obras de salubridad

Por disposición de la comisión, se hace obligatoria la ejecución las obras domiciliarias en los distritos 2º y 3º, de acuerdo con ley 1917 y el reglamento vigente.

Los planos que aun falten en esos distritos, se presentarán hasta el 15 de agosto próximo y las obras domiciliarias corres-

pondientes, deberán quedar terminadas el 15 de octubre venidero.

Los propietarios que no dieron cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas por el 2º distrito son las siguientes:

Este á Oeste

Córdoba (números impares) entre Larrea y Centro América; Paraguay desde Andes á Centro América; Mansilla desde Larrea á Centro América; Charcas desde Andes á Centro América; Santa Fe desde Andes á Centro América; Arenales desde Andes á Centro América; Beruti desde Azcuénaga á Centro América; Juncal desde Andes á Azcuénaga; Juncal desde Larrea á Centro América.

Norte á Sud

Azcuénaga desde Paraguay á Juncal; Larrea desde Paraguay á Juncal; Centro América desde Córdoba á Juncal.

Las calles comprendidas por el distrito 3º, son las siguientes:

Norte á Sud

Rio Bamba desde Cangallo á Corrientes; Ayacucho desde Cangallo á Lavalle; Junin desde Cangallo á Paraguay; Andes desde Cangallo á Paraguay; Ombú desde Cangallo á Córdoba; Azcuénaga desde Cangallo á Paraguay; Larrea desde Cangallo á Córdoba; Passo desde Cangallo á Córdoba; Castelli desde Cuyo á Corrientes.

Este á Oeste

Cuyo desde Rio Bamba á Centro América 2ª Cuyo desde Passo á Centro América; Corrientes desde Rio Bamba á Passo; Lavalle desde Ayacucho á Passo; Tucuman desde Ayacucho a Centro América; Viamonte desde Ayacucho á Centro América; 2ª Viamonte desde Larrea á Centro América; Córdoba desde Ayacucho á Centro América.

NOTA—Las propiedades ubicadas en la calle Córdoba, con frente al sud y comprendidas entre los números 2451 á 2499 inclusive, como tambien las fincas de la calle Caslelli comprendidas entre los números 387 y 400, quedan excluidas de la presente lista, por falta de la colectora. — Buenos Aires, Junio 28 de 1894.—*Los Secretarios.*

Comisión de las obras de salubridad

Por disposición de la comisión de las obras de salubridad, se hace obligatoria la ejecucion de las obras domiciliarias en los subdistritos A. y H. de acuerdo con la ley número 1917 y el reglamento vigente.

Los planos se presentarán hasta el 15 de octubre y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar el 15 de diciembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en las multas que establece el reglamento.

Las calles comprendidas en el subdistrito A son las siguientes:

Calle Herrera entre California é Iriarte; Herrera desde California hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle San Patricio; Universidad entre San Patricio y California; Salta entre Lamadrid y Pasco (solamente las fincas que miran al oeste; San Antonio entre Australia y Lavadero; Santa Adelaida entre San Patricio y Puentecito; Santa Adelaida desde San Patricio hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle Australia; Australia entre Universidad y San Antonio, San Patricio entre Herrera y Santa Adelaida; California entre Herrera y vía Ferrocarril del Sud; Iriarte entre Herrera y Santa Adelaida; Santa Rosalía entre Herrera y Salta; Santa Rosalía entre San Antonio y Santa Adelaida; Santo Domingo entre San Antonio y Santa Adelaida; San José entre Salta y vía Ferrocarril del Sud; Tres Esquinas entre Salta y Ferrocarril del Sud; San Juan entre San Antonio y Ferrocarril del Sud; Puentecito entre Salta y Ferrocarril del Sud; Lavadero entre Salta y Ferrocarril del Sud.

SUBDISTRITO H.

Calle Avenida Montes de Oca entre Suarez y Australia; Avenida Montes de Oca desde Australía hasta las dos bocas de registro situada en el centro de la Avenida hacia la calle Sarmiento; 137 entre Brandzen y Australia; 137 desde Australia hacia la boca de registro situada en el centro de la calle, hácia la calle Sarmiento; Herrera entre Industria y San Patricio; Herrera desde San Patricio hasta la boca de registro situada en el centro de la calle, hacia la calle California; Universidad entre Suarez y Australia; Salta entre Suarez y Lamadrid; Industria entre Herrera y vía Ferrocarril del Sud; Brandzen entre 137 y vía Ferrocarril del Sud; Suarez entre Avenida Montes de Oca y Salta; (con excepción de las fincas comprendidas entre Herrera y Salta con frente al sud;) Lamadrid entre 137 y Salta; Pasco entre Herrera y Universidad; Rocha entre Avenida Montes de Oca y 137; Australia entre Avenida Montes de Oca y Universidad.—Buenos Aires, agosto 14 de 1894. *El Secretario.*

LICITACIÓN

Se llama á licitación por el término de treinta dias para la construcción de las obras de defensa de la casilla de válvulas en Berazategui. Las propuestas se presentarán cerradas en la secretaría de la comisión, el dia 11 de octubre á las 3 p. m. y se abrirán en presencia de los interesados que quieran asistir al acto. Serán escritas en formularios especiales que entregará la secretaría, de acuerdo con los planos y pliego de condiciones que podrán verse en la inspección general de explotación, calle Rivadavia número 1255, los dias hábiles de 1 á 4 p. m. A cada propuesta se acompañará un sello de $ 5 como reposición de la primera foja y de $ 1 por cada una de las subsiguientes. y un certificado de depósito hecho en la tesorería de la comisión ó en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del presidente de la comisión, por la cantidad d e$ 702 en dinero m/l.—Buenos Aires, setiembre 10 de 1894 —*El secretario.*

Ministerio de Hacienda

Dirección General de Rentas de la Nación

Buenos Aires, setiembre 15 de 1894.—La dirección general de rentas de la Nación, llama á propuestas por el término de treinta días para la provisión de cincuenta y dos libros Diarios, cincuenta y dos libros Mayores y cincuenta y dos libros de Caja para las aduanas de la República, con arreglo á los modelos que se encuentran en la secretaría de la misma á disposición de los licitadores de 11 a. m. á 6 p. m.

Cada propuesta vendrá acompada de un sello de cinco pesos y de un depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden de esta dirección, en dinero efectivo ó títulos de renta que represente el cinco por ciento del valor de la propuesta.

Los libros se entregarán perfectamente concluídos un mes después de aceptada la propuesta, bajo pena de rescisión del contrato y pérdida del depósito.

Los licitadores acompañarán un libro como muestra.

La dirección se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa.

Las propuestas se abrirán el lúnes 15 de octubre á las 2 p. m. en las oficinas de esta dirección en presencia de sus miembros, escribano mayor de gobierno y licitadores que concurran.—*Luis S. Boado*, secretario. s15 v15o.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación, por el término de 30 días para las reparaciones del vapor Inspector, con arreglo al pliego de condiciones que existe en secretaría.

El acto tendrá lugar el día 27 de octubre próximo, á las 4 p. m.—Setiembre 26 de 1894.—*La secretaría.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de quince días para la venta de la lancha Tero que existe en los astilleros del señor Ortelli, en el Riachuelo. El acto tendrá lugar el día 11 de octubre próximo á las 4 p. m., de acuerdo con el pliego de coadiciones que existe en esta secretaría.—Setiembre 25 de 1894.—*El secretario.*

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta dias, á contar desde la fecha, para la confección de los libros de la aduana para el año de 1895, con arreglo al pliego de condiciones que existe en esta secretaría.

El acto de la licitación tendrá lugar el dia 16 de octubre próximo.—Buenos Aires, setiembre 15 de 1894.—*El secretario.*

Contaduría general de la Nación

Por disposición del señor presidente de la contaduría general de la Nación, se cita por el término de nueve días al ex comisario general de inmigración en Europa don Luis del Carril y al ex habilitado de la gobernación del Chaco señor Ernesto Spangemberg, para que por sí ó por intermedio de apoderado se presenten á la secretaría de la contaduría á levantar los cargos formulados contra los mismos.—Contaduría general, setiembre 25 de 1894.—*Los secretarios.*

LICITACIÓN

Por disposición del señor presidente de la contaduría general, se llama á licitación por el término de un mes, para la confección de los libros en blanco que la contaduría necesitará en el año 1895 previniéndose que en secretaría se entregará á los interesapos que se presenten, el pliego de condiciones y relación de los libros que se necesitan, á fin de que las oficinas respectivas se tomen los antecedentes necesarios respeto de los modelos.

Las produestas se presentarán y recibirán cerradas en la secretaria de la contaduría hasta el día 27 de octubre próximo, en que se abrirán en presencia de los interesados que concurriesen.

Contaduría general, setiembre s4 de 1894.—*Jalio Belín*, secretario.

Ministerio de J. C. é I. Pública

Comisión de cárceles

LICITACIÓN

Se llama por el término de diez días á contar desde la fecha, á licitación pública la obra de albañilería de otra sección de la casa correccional de menores equivalente á la cuarta parte de lo proyectado.

Los interesados pueden ocurrir por informes á la calle Suipacha 147 de 1 á 3 de la tarde.—Buenos Aires, Setiembre 24 de 1894. — ARTURO GRAMAJO. — *Luis M. Palma*, secretario. v.4.o.

Ministerio de Guerra y Marina

Comisaria general de marina

El dia 4 de octubre próximo tendrá lugar en el estado mayor general y ante la siguiente comisión.
Jefe del estado mayor.
Ayudante general.
Comisario general de marina.
Jefe de la división administración, actuando el escribano general de gobierno, la licitación pública para la provisión de las telas para la confección del uniforme de verano con destino al personal de la armada y sus dependencias.

Otro: En el mismo dia y con las mismas formalidades tendrá lugar la licitación para la provisión de las prendas complementarias del mismo uniforme.

Los pliegos de condiciones se hallan á la disposición de los interesados en la contaduría de esta repartición Paseo de Julio 564.—*El comisario general.*

Banco Hipotecario Nacional

En el sorteo practicado por el directorio en el día de la fecha, han resultado rescatadas las siguientes cédulas:

Las cédulas sorteadas cesan de devengar interés desde el dia señalado para su pago. (Art. 25 de la ley orgánica del Banco).

Serie A.

CON CUPÓN DE ABRIL 1º DE 1895

De ps. 1000

13 33 55 80 120 140
250 262 281 378 397 420
427 499 518 578 609 616
632 668 728 731 781 803
814 986 1062 1069 1112 1123
1169 1170 1188 1274 1357 1418
1458 1512 1612 1747 1795 1796
1860 1863 1869 1965 1979 2017
2026 2029 2065 2080 2250 2278
2305 2318 2329 2363 2368 2369
2379 2394 2396 2398 2402 2419
2428 2447 2495 2544 2590 2853
2861 2933 2954 2998 3044 3076
3094 3124 3141 3227 3228 3233
3276 3307 3333 3368 3377 3386
3417 3482 3491 3645 3656 3697
3698 3716 3834 3857 3869 3900
3930 3978 4014 4023 4065 4112
4120 4164 4193 4289 4338 4385
4393 4429 4461 4617 4631 4821
4833 4853 4957 4990 4997 4998
5105 5178 5186 5242 5322 5386
5481 5497 5578 5596 5608 5680
5725 5732 5734 5814 5844 5873
5881 5912 5927 5934 6028 6033
6061 6066 6208 6254 6353 6363
6400 6431 6447 6526 6549 6623
6636 6642 6643 6685 6698 6732
6765 6780 6805 6825 6856 6906
6911 6912 7017 7022 7038 7039
7042 7048 7090 7163 7265 7354
7427 7472 7538 7571 7574 7662
7728 7744 7767 7770 7923 7994
8005 8086 8133 8200 8229 8238
8354 8398 8401 8405 8412 8417
8507 8508 8579 8646 8724 8733
8817 8832 8873 8875 9009 9014
9022 9045 9077 9078 9106 9133
9184 9233 9254 9324 9352 9353
9372 9409 9457 9522 9659 9664
9738 9739 9778 9872 9916 9917
9944 9950 9967 9971 10010 10074
10092 10182 10186 10243 10259 10273
10296 10323 10363 10397 10426 10436
10467 10483 10485 10496 10517 10528
10565 10566 10567 10597 10631 10635
10733 10770 10808 10848 10889 10922
10931 10940 10941 11018 11023 11060
11073 11081 11156 11176 11190 11230
11245 11645 11658 11703 11721 11727
11754 11762 11794 11801 11836 11877
11924 11929 11936.

De ps. 400

25 40 49 117 215 242
208 317 428 657 730 783
357 702 783 837 852 855
865 900 957 968 1066 1077
1109 1160 1286 1346 1409 1457
1528 2665 1740 1753 1787 1859
1894 2020 2029 2093 2191 2197
2298 2307 2437 2504 2607 2627
2666 2762 2798 2826 2839 2872
2888 2941 2953 3001 3121 3132
3177 3189 3259 3311 3339 3351
3424 3451 3542 3579 3666 3715
3760 3830 3851 3894 4018 4103
4212 4248 4310 4378 4481 4517
4521 4709 4835 4836 4899 4914
4989 5059 5074 5076 5191 5202
5203 5361 5366 5415 5466 5539
5556 5663 5674 5727 5759 5793
5819 6046 6213 6239 6244 6252
6263 6353 6390 6515 6718 6750
6886 6953 7052 7082 7103 7241
7293 7375 7519 7542 7552 7608
7611 7625 7670 7683 7764 7779
7849 7968 8133 8134 8195 8271
8324 8385 8400 8423 8426 8495
8547 8563 8619 8621 8659 8679
8833 8853 8371 8883 8930 8936
8967 8970 9095 9155 9169 9259
9291 9332 9403 9436 9461 9463
9586 9618 9648 9674 9701 9715
9716 9717 9741 9743 9783 9800
9835 9890 9958 9994 10010 10103
10105 10184 10190 10198 10232 10262
10291 10320 10441 10464 10566 10569
10575 10600 10698 10706 10751 10779
10784 10923 10931 10977 10993 11036
11235 11246 11351 11380 11412 11432
11449 11457 11476 11495 11499 11641
11666 11729 11758 11848 11888 11909
11938 11966 11994 12094 12117 12171
12174 12283 12321 12356 12385 13491
12492 12713 12727 12798 42845 12881
12891 13011 13088 13106 13130 13212
13221 13231 13248 13252 13262 13270
13318 13347 13353 13355 13375 13410
13581 13585 13603 13617 13759 13860
13904 13933 14038 14055 14061 14089
14146 14241 14257 14272 14277 14310
14322 14367 14457 15461 14469 14812
14817 14857 14858 14867 14909 14936
14967

De ps. 200

18 43 44 98 202 212 219
240 373 436 471 472 478 479
516 537 555 596 612 707 736
740 768 769 771 830 888 890
891 941 977 1057 1084 1095 1058
1150 1154 1155 1157 1158 1259 1278
1290 1395 1413 1416 1422 1440 1476
1478 1479 1553 1571 1572 1607 1609
1670 1671 1672 1691 1808 1819 1829
1830 1831 1841 1853 1868 1976 2007
2066 2071 2197 2199 2237 2246 2249
2327 2352 2359 2382 2391 2393 2398
2412 2413 2466 2547 2569 2570 2588
2613 2621 2623 2669 2698 2715 2752
2781 2787 2804 2824 2837 2881 2887
2914 2920 2921 2927 2948 2949 2960
2975 2992 3040 3077 3091 3110 3177
3179 3195 3246 3278 3306 3315 3359
3368 3388 3390 3402 3421 3424 3481
3543 3561 3643 3680 3681 3690 3693
3703 3713 3793 3813 3932 3940 3950
3963 3966 3969 4003 4005 4023 4024
4025 4043 4052 4096 4196 4199 4208
4218 4248 4257 4258 4327 4341 4381
4455 4470 4483 4515 4561 4573 4585
4608 4618 4637 4652 4661 4665 4674
4677 4683 4694 4727 4746 4779 4799
4812 4821 4861 4872 4875 4876 4885
4925 4976 4992 4995.

De ps. 100

15 130 137 402 420 438 451
463 465 479 484 485 487 523
532 547 555 575 604 629 697
748 750 760 840 854 857 858
865 869 874 891 894 908 912
913 945 946 958 973 974 1018
1029 1105 1127 1130 1184 1195 1204
1275 1278 1282 1299 1312 1316 1324
1325 1338 1371 1403 1468 1516 1525
1551 1555 1573 1584 1593 1625 1698
1701 1822 1829 1885 1921 1922 1926
1957 1960 2023 2075 2085 2091 2102
2108 2114 2120 2129 2170 2172 2183
2242 2260 2261 2327 2365 2402 2416
2431 2501 2511 2524 2565 2566 2576
2578 2580 2626 2652 2662 2679 2728
2742 2744 2751 2759 2793 2805 2814
2850 2928 2967 2987 3000 3048 3077
3100 3146 3201 3223 3233 3261 3269
3289 3320 3360 3362 3364 3409 3412
3414 3418 3554 3558 3588 3624 3799
3852 3873 3931 3957 3958 3989 3998
4007 4028 4052 4067 4078 4090 4091
4110 4157 4168 4169 4212 4278 4286
4301 4323 4331 4338 4364 4382 4407
4410 4418 4439 4443 4444 4459 4490
4527 4538 4640 4690 4722 4738 4745
4752 4755 4765 4806 4890 4893 4930
4943

De ps. 50

18 30 53 201 207 225 234
337 365 401 714 755 758 790
794 1176 1403 1441 1481 1482 1483
1536 1539 1564 1653 1743 1747 1754
1790 2142 2181 2189 2201 2257 2355
2373 2381 2388 2408 2419 2425 2754
2771 2794 2848 2851 2957 3044 3074
3104 3167 3200 3212 3226 3483 3552
3555 3563 3572 3604 3636 3662 3702
3759 3775 4168 4281 4391 4392 4443
4445 4454 4518 4575 4584 4646 4653
4727 4761 4844 4852 4887 4895 4900
4988 4996 5065 5079 5103 5117 5123
5135 5190 5236 5257 5320 5323 5414
5442 5652 5731 5734 5787 5839 5909
5957 5967 6032 6036 6063 6079 6216
6229 6238 6255 6286 6304 6316 6371
6385 6557 6575 6577 6581 6607 6663
6616 6638 6677 6698 6786 6862 6945
6959 7012 7054 7055 7076 7182 7193
7235 7310 7358 7418 7662 7705 7765
7769 7792 7804 7811 7833 7927 7929
7934 7988 8411 8456 8560 8606 8610
8639 8740 8749 8763 8765 8844 9035
9040 9043 9044 9066 9146 9164 9184
9196 9274 9293 9357 9362 9386 9405
9417 9421 9437 9444 9493 9504 9546
9550 9562 9613 9616 9617 9816 9851

NOTA—Estas cédulas se pagarán desde el 1º de enero de 1895 en adelante.

Buenos Aires, setiembre 12 de 1894.—CARLOS PELLEGRINI, presidente.—*Juan B. Borre*, secretario.

Departamento de minas y geología

Señor director del departamento nacional de minas y geología.—Nicolás Vragnizan mayor de edad, soltero y de profesión minero, domiciliado en la calle Paseo de Julio núm. 134 (Buenos Aires) ante Vd. se presenta respetuosamente esponiendo:—Que constándole la existencia de aluviones auríferos en el territorio nacional de Tierra del Fuego y deseando dedicarme al cateo, solicita se le concedan las pertenencias de acuerdo con la ley para el establecimiento fijo ubicándolas en el punto tal, tomando como punto de partida, una estaca que hallará en mismo lugar, empezando desde río Ladrillero hasta Cala Seca al Norte del Cabo San Pablo á orillas de la costa; cuyo plano acompaño. El terreno es del estado no esta poseido, cultivado, labrado, ni cercado. A la pertenencia daré el nombre «Dos de Mayo.»—A ruego de Nicolás Vragnizan.—*Luis P. Piñeyrúa.*

Presentado hoy diez y ocho de setiembre de mil ocho cientos noventa y cuatro siendo la una y cinco pasado meridiano.—Conste.—Resta.

Setiembre 19 de 1894.—En esta fecha entró en el departamento sin el plano á que hace referencia.—*F. F. Fuentes.*

Setiembre 20 de 1894.—No estando ajustada la presente solicitud á las disposiciones del código de mineria notifíquese al interesado para que se presente en forma.—*Hoskold.*

21 de setiembre.—Me notifiqué—A ruego del señor N. Vragnizan—*F. F. Fuentes.*

Buenos Aires, setiembre 22 dé 1894.—Señor director del departamento nacional de minas y geología.—Vista la resolución recaída en mi solicitud de fecha 18 del corriente, ordenando que se ajuste á las disposiciones del código de minería, espongo:

Que deseo dedicarme á la esplotación y no al cateo como erróneamente me espresé, y para mayor esclarecimiento de la ubicación de las pertenencias denominadas 2 de Mayo me presentó á indicar lo siguiente: Que se extíende desde Cala Seca hasta el río Ladrillero. Colócase la primera estaca en la embocadura del rio Ladrillero y desde este punto en dirección norte se correrá la línea de mayor extensión con el fondo correspondiente. Oportunamente presentaré las muestras necesarias. —Es justicia —Por Nicolás Vragnizan—*Jesús P. Piñeyrto.*

Setiembne 22 de 1894.— Registrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Capital conforme al art. 119 del Codigo de Minería, Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado—*H. D. Hoskold.*— director general.

OTRO

Buenos Aires, setiembre 12 de 1894.—Señor director general del departamento nacional de minas.—**José V. Martinez,** mayor de edad, de estado casado agricultor, y **Clemente Onelli,** mayor de edad, de estado soltero, naturalista, domiciliados ambos en La Plata y accidentalmente en esta Capital calle Cuyo número 1171, al señor director exponen:—que deseando hacer exploraciones á objeto de comprobar la existencia de arenas auríferas en el interior del territorio de Santa Cruz, pedimos al señor director nos conceda el permiso necesario para el cateo y exploración por el término que la ley acuerda y en una extensión de dos concesiones.

La ubicación del paraje del cateo es el siguiente: terreno comprendido entre la costa sud del lago Argentino, limitada al Este por el meridiano 72, O. Greenwich (punta Tielberg), al Oeste por la costa del mismo lago, al Sud las lomas que se levantan á inmediaciones del mismo lago (Montes Trias y Centinela). Esta concesion es la cantidad de hectáreas que manda la ley. El terreno es de Estado, inculto, sin cerco ni alambrado: —Por tanto pedimos al señor director nos acuerde el pedido.

Será justicia etc.—*José V. Martinez,* —*Clemente Onelli.*

---Presentado hoy trece de setiembre año del sello, siendo la una y treinta minutos pasado meridiano. Conste.---*Resta.*

Setiembre 14 de 1894.---En esta fecha entró al departamento,---*R. T. Peró,* secretario.

Setiembre 15 de 1894.---Regìstrese y publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la Capital, conforme al artículo 25 del código de minería. Fíjese cartel ayiso en la puerta del departamento y notifíquese al interesado.---*H. D. Hoskold.*

v. 29-s.

OTRO

Buenos Aires, setiembre 13 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología: **Alberto Levy y Francisco Donnarumma** en calidad de compañia se presentan y respetuosamente esponen: Que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna se sirva usted ordenar la mensura y demarcacion de las pertenencias que nos corresponden en la isla Lobos, en el golfo San Jorge, territorio nacional del Chubut, perteneciente al estado, á la que damos el nombre de Meteoro. Es justicia—*Alberto Levy y Francisco Donnarumma.*

Setiembre 22 de 1894—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de mineria. Fíjese cartel-aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

23 30.

OTRO

Buenos Aires. setiembre 13 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología: **Alberto Levy y Francisco Donnarumma** en calidad de compañia se presentan y respetuotamente esponen: Que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna se sirva usted ordenar la mensura y demarcacion de las pertenencias que nos corresponden en la isla de Viena, en el golfo San Jorge, territorio nacional del Chubut, perteneciente al estado á la que damos el nombre de Heróica. Es justia—*Alberto Levy y Francisco Donnarumma.*

Setiembre 22 de 1894—Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

9 oct.

OTRO

Buenos Aires, setiembre 13 de 1894.—Señor Director del Departamento de Minas y Geología. — **Alberto Levy y Francisco Donnarumma,** en calidad de compañía se presentan y respetuosamente exponen:, Que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna, se sirva usted ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias en la Isla La Plata, en la Bahía Pengüin, territorio nacional de Santa Cruz, perteneciente al Estado, á las que damos el nombre de Metrópolis. — Es justicia. — *Alberto Levy, Francisco Donnarumma.*

Setiembre 22 de 1894.—Como lo piden: públiquese según el artículo 231 del código de mineria.—Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese á los interesados.—*H. D. Hoskold.*

OTRO

Buenos Aires, setiembre 13 de 1894—Señor director del departamento de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma** en calidad de compañía se presentan respetuosamente y exponen: Que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna se sirva usted ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias en la Punta Wells, territorio nacional de Santa Cruz perteneciente al estado á las que damos el nombre de Pirámideses justicia. — *Alberto Levy.—Francisco Donnarumma.*

Buenos Aires, setiembre 22 de 1894. —Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á interesados.—*H. D. Hoskold.*

OTRO

Buenos Aires, setiembre 13 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma** en calidad de compañía se presentan respetuosamente y esponen: que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna se sirva usted ordenar la mensura y demarcación de las pertenencias en la isla Blanca al sud de Bahía Camerones, territorio nacional del Chubut perteneciente al estado á los que damos el nombre de Fama. Es justicia.—*Alberto Levy. — Francisco Donnaeumma.*

Buenos Aires, setiembre 22 de 1894. —Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados. *H. D. Hoskold.*

OTRO

Buenos Aires, setiembre 13 de 1894.—Señor director del departamento de minas y geología.—**Alberto Levy y Francisco Donnarumma** en calidad de compañía se presentan y respectuosamente esponen: que habiendo hecho las publicaciones sin oposición alguna se sirva usted ordenar la mensura y demarcación á las pertenencias que nos corresponden en la isla Quintana, golfo San Jorge, territorio nacional del Chubut. perteneciente al estado, á la que damos el nombre **«Patria»** es justicia.— *Alberto Levy.* —*Francisco Donnarumma.*

Buenos Aires, setiembre 22 de 1894. —Como lo piden: publíquese según el artículo 231 del código de minería. Fíjese cartel aviso en las puertas del departamento y notifíquese á los interesados.— *H. D. Hoskold.*

TEATROS

San Martin—Anoche la sala del teatro San Martín, presentaba un hermoso y animadísimo golpe de vista, tal era la concurrencia que llenaba todas las aposentadurías.

El desempeño del *Barbero de Sevilla,* como en la primera vez, valió un triunfo á la Tetrazzini, que estuvo en el papel de Rosina, á la altura de su reputación.

El señor Cesari consiguió también bastantes aplausos, por su Fígaro y el señor Silvestri caraterizó con gracia al maestro Basilio.

La orquesta bien y el conjunto dejó muy satisfecho al público.

Hoy se da la cuarta representación de la *Ebrea,* en que tanto se distingue el tenor Ghilardini y las señoritas Bonner y Othon,

Rivadavia —Empresa Garrido — Hoy Nadar en seco,—La Verbena de la Paloma,—Cepa Club,—Las Amapolas.

Onrubia—El conocido y original artista Julio Ruiz, con una buena compañia de zarzuela ha empezado á trabajar en este teatro. Da como los otros teatos espectáculos por secciones.

Rivadavia, Comedia, Zarzuela y Mayó —Como de costumbre, espectáculos por secciones.

AVISOS